

IV.15. HEROICO CUERPO DE BOMBEROS

IV.15.1. AUDITORÍA FINANCIERA

IV.15.1.1. CAPÍTULO 1000 “SERVICIOS PERSONALES”

Auditoría ASCM/120/19

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, XXVI y XXXIII; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 61; y 62 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 4; 5, fracción I, inciso b); 6, fracciones VI, VII y VIII; y 31 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

De acuerdo con la información presentada en el Informe de Cuenta Pública de 2019 del Heroico Cuerpo de Bomberos (HCB), apartado “ECG Egresos por Capítulo de Gasto”, el organismo ejerció con cargo al capítulo 1000 “Servicios Personales” un importe de 970,827.0 miles de pesos, el cual representó el 86.9% del total del presupuesto erogado en ese año por el sujeto fiscalizado que ascendió a 1,117,497.6 miles de pesos. La asignación original para este capítulo fue de 965,105.1 miles de pesos, la cual presentó un incremento de 5,721.9 miles de pesos (0.6%), con lo que se obtuvo un presupuesto modificado de 970,827.0 miles de pesos, el cual fue ejercido en su totalidad.

En el apartado “ECG Egresos por Capítulo de Gasto” del Informe de Cuenta Pública de 2019 del HCB, se indica que la variación por 5,721.9 miles de pesos (0.6%), entre los presupuestos aprobado y ejercido en el capítulo 1000 “Servicios Personales” obedeció a “que no se llevó a

cabo el trámite de liquidaciones por haberes caídos, asimismo se obtuvo una economía en la compra de vales de fin de año”.

El presupuesto ejercido en 2019 por el HCB en el capítulo 1000 “Servicios Personales” fue superior en 77,833.2 miles de pesos (8.7%) al monto erogado en 2018, de 892,993.8 miles de pesos.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La presente auditoría se seleccionó con base en los criterios generales “Exposición al Riesgo”, debido a que por el tipo de operaciones que afectan al rubro, puede estar expuesto a riesgos de errores o irregularidades; “Propuesta e Interés Ciudadano”, dado las denuncias expresadas por la ciudadanía en diversos medios de comunicación nacional; y “Presencia y Cobertura”, a fin de garantizar que eventualmente se revisen todos los sujetos de fiscalización y todos los conceptos susceptibles de auditar por estar incluidos en la Cuenta Pública de la Ciudad de México. Dichos criterios se encuentran contenidos en el Manual de Selección de Auditorías vigente de esta entidad de fiscalización.

OBJETIVO

El objetivo de la revisión consistió en verificar que el presupuesto aplicado por el Heroico Cuerpo de Bomberos en el capítulo 1000 “Servicios Personales” se haya registrado, aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado conforme a la normatividad aplicable.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se integraron por partida los presupuestos aprobado, modificado y ejercido por el HCB en el capítulo 1000 “Servicios Personales”; se revisó que las afectaciones presupuestarias hayan sido autorizadas; se constató que los procedimientos de adjudicación relacionados con el rubro sujeto a revisión se hayan llevado a cabo conforme a las disposiciones que lo regulan; se comprobó que las erogaciones hayan contado con las autorizaciones y con la documentación justificativa y comprobatoria; y se verificó que sus registros contable y presupuestal se hayan sujetado a la normatividad aplicable.

La muestra de la auditoría se determinó como resultado de los trabajos del estudio y evaluación preliminar del sistema de control interno que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría; y de acuerdo con el personal y tiempo asignados a la revisión.

Para determinar la muestra sujeta a revisión, se consideraron los criterios siguientes:

1. Se integraron y compararon por partida los presupuestos aprobado y ejercido en el capítulo 1000 "Servicios Personales".
2. Se determinó la participación de cada una de las partidas de gasto en relación con el total erogado en el rubro fiscalizado.
3. Se seleccionaron las partidas que en cuanto a monto tuvieran una participación superior al 10.0% respecto al total erogado en el capítulo sujeto a revisión, siendo éstas las partidas 1121 "Haber para Personal de Seguridad Pública y Bomberos", 1341 "Compensaciones" y 1343 "Compensaciones Adicionales y Provisionales por Servicios Especiales", con erogaciones por 217,617.4 miles de pesos, 135,375.9 miles de pesos y 185,127.3 miles de pesos, respectivamente, que en conjunto suman 538,120.6 miles de pesos, lo que representó el 55.4% del total aplicado en el capítulo sujeto a revisión.
4. De las tres partidas seleccionadas, se agrupó por mes el presupuesto ejercido y se determinó revisar los cinco meses más representativos de esas partidas, siendo enero, febrero, marzo, abril y mayo, por un importe total de 220,724.0 miles de pesos, que representa el 22.7% del presupuesto ejercido por el sujeto fiscalizado con cargo al capítulo 1000 "Servicios Personales", por 970,827.0 miles de pesos.
5. Adicionalmente, con el fin de aplicar pruebas de controles específicas a los procesos de las operaciones con cargo al rubro fiscalizado, para comprobar que el sujeto fiscalizado cuente con expedientes de los servicios personales contratados; y que estos expedientes contengan la documentación establecida en la normatividad aplicable, se determinó una muestra de 77 expedientes, bajo la siguiente metodología:

El universo de empleados reportado en la plantilla ocupada en 2019 con mayor número de plazas (julio 2019) fue de 2,424. Mediante muestreo estadístico por atributos, con un nivel de confianza de 90.0%, un riesgo de 10.0% y una tasa de error de 3.0%, se determinó el número de casos a revisar, con un total de 77 expedientes de empleados por revisar.

Debido a que los elementos del universo presentaban características diferentes, para la selección de los 77 empleados por revisar, se realizó una estratificación del universo, que consiste en la división por grupos razonablemente similares entre sí, para lo cual, se estratificó por tipo de cargo o puesto y se identificaron 21 puestos, y se seleccionó de manera incidental al menos uno de cada estrato de los casos por revisar, de acuerdo con el número de plazas en cada nivel.

Para determinar las muestras de auditoría se consideró lo establecido en el numeral 2 “Segunda Etapa de la Planeación (Específica)”, primer párrafo, del Manual del Proceso General de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; y se utilizaron los métodos de muestreo por unidad monetaria y estadístico por atributos, con las técnicas de selección ponderada por el valor y estratificación, considerando lo establecido en las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) 500 “Evidencia de Auditoría” y 530 “Muestreo de Auditoría” de las Normas de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores, adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP).

El gasto del Heroico Cuerpo de Bomberos con cargo al capítulo 1000 “Servicios Personales” ascendió a 970,827.0 miles de pesos, los cuales se pagaron con recursos fiscales. Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase planeación de la auditoría y del estudio y evaluación preliminar del control interno, se determinó revisar un monto de 220,724.0 miles de pesos, con cargo a 3 de las 32 partidas de gasto que integran el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como su documentación justificativa y comprobatoria, que representan el 22.7% del total ejercido en el rubro examinado.

(Miles de pesos y por cientos)

Partida	Universo			Muestra		
	Cantidad de pólizas	Presupuesto ejercido	%	Cantidad de pólizas	Presupuesto ejercido	%
1121 "Haberres para Personal de Seguridad Pública y Bomberos"	53	217,617.4	22.4	32	84,103.7	38.6
1341 "Compensaciones"	*	135,375.9	13.9	*	59,368.8	43.9
1343 "Compensaciones Adicionales y Provisionales por Servicios Especiales"	*	185,127.3	19.1	*	77,251.5	41.7
Otras partidas (29)	<u>574</u>	<u>432,706.4</u>	<u>44.6</u>	<u>0</u>	<u>0.0</u>	<u>0.0</u>
Total del capítulo 1000 "Servicios Personales"	<u>629**</u>	<u>970,827.0</u>	<u>100.0</u>	<u>32</u>	<u>220,724.0</u>	<u>22.7</u>

* Corresponde al mismo número de pólizas, ya que el registro de las tres partidas se refleja en una misma póliza, excepto en la partida 1341, en la que se adicionan 2 pólizas más.

** La cantidad de total de pólizas se determinó de los auxiliares contables de enero a diciembre de 2019.

El universo del presupuesto ejercido (970,827.0 miles de pesos) y la muestra sujeta a revisión (220,724.0 miles de pesos) corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
970,827.0	220,724.0	0.0	0.0	n.a.	0.0	n.a.	0.0

n.a. No aplicable.

La muestra seleccionada no incluye la revisión de procedimientos de adjudicación ni contratos.

La auditoría se llevó a cabo en la Dirección de Administración y Finanzas del sujeto fiscalizado, por ser la unidad administrativa que se encarga de realizar las operaciones del rubro sujeto a revisión; y se aplicaron procedimientos de auditoría en las áreas e instancias que hayan intervenido en la operación.

LIMITACIONES

Ante la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19 (enfermedad causada por el coronavirus SARS-Cov-2), la Auditoría Superior de la Ciudad de México llevó a cabo la revisión de los expedientes del personal que integraron la muestra, así como la evidencia del registro de su asistencia, sobre la documentación proporcionada por el sujeto fiscalizado por medios electrónicos, pero no fue factible efectuar pruebas y procedimientos de auditoría en las instalaciones del sujeto fiscalizado, por lo que no se llevaron a cabo las inspecciones físicas requeridas para constatar que el personal estuvo efectivamente en el centro de trabajo desempeñando funciones conforme a los fines para los cuales fueron contratados.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

Evaluación del Control Interno

1. Resultado

Como parte de los procedimientos de auditoría, mediante el estudio general, la investigación y análisis de la información y documentación recabadas, y con base en la aplicación de cuestionarios, se estudió y evaluó el sistema de control interno implementado por el Heroico Cuerpo de Bomberos (HCB), en la contratación de personal, así como para la supervisión de los registros contable y presupuestal de las operaciones del capítulo 1000 “Servicios Personales”, lo cual se realizó considerando los cinco componentes del control interno: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, y Supervisión y Mejora Continua, conforme a lo que dispone el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Ciudad de México y el Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

Lo anterior, con objeto de determinar el grado de confianza de los controles implementados por el HCB, así como establecer la naturaleza, extensión, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría por aplicar; identificar los flujos de operación con debilidades o desviaciones de control interno y sus probables áreas de riesgo; y definir los criterios para seleccionar la muestra a revisar. En la evaluación realizada, se destacó lo siguiente:

Ambiente de Control

Dentro de los cinco componentes del control interno el ambiente de control establece el tono de una organización, ya que influye en la conciencia que tenga el personal sobre el control. Es el fundamento para todos los componentes de control interno, ya que otorga disciplina y estructura.

Se comprobó que el sujeto fiscalizado contó en el ejercicio 2019 con una estructura orgánica autorizada por la Subsecretaría de Capital Humano y Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF), con el dictamen núm. E-SGIRyPC-HCB-09/010119, vigente a partir del 1o. de enero de 2019, que incluye 62 plazas, lo cual fue notificado al HCB con el oficio núm. SAF/SSCHA/000026/2019 del 2 de enero de 2019; las 62 plazas autorizadas se distribuyen de la siguiente forma: 6 en la Dirección General, 11 en la Dirección Operativa “1”, 10 en la Dirección Operativa “2”, 9 en la Dirección Técnica, 9 en la Dirección de la Academia de Bomberos, 14 en la Dirección de Administración y Finanzas y 3 en el Órgano Interno de Control.

Se identificó que la estructura orgánica provee asignación y delegación de autoridad y responsabilidad, así como líneas para la rendición de cuentas.

Para el ejercicio de 2019 el sujeto fiscalizado operó con el manual administrativo dictaminado y registrado por la Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA) con el núm. MA-71/111215-E-HCBDF-2/2006, y fue comunicado a la entidad mediante el oficio núm. OM/CGMA/2377/2015 del 11 de diciembre de 2015; el enlace electrónico en el cual podrá consultarse dicho manual fue publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 270 del 29 de enero de 2016; y fue difundido al personal por medio de su portal de internet.

Derivado de la modificación a la estructura orgánica comunicada al HCB por la SAF con el oficio núm. SAF/SSCHA/000026/2019 del 2 de enero de 2019, la entidad actualizó su manual administrativo, el cual fue autorizado y registrado con el oficio núm. SAF/CGEMDA/003/2020 del 2 de enero de 2020, por la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo (CGEMDA), con el registro núm. MA-01/020120-E-SGIRyPC-HCB-09/010119 y en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 276 del 5 de febrero de 2020, se publicó el “Aviso por el que se da a conocer el Enlace Electrónico donde podrá ser consultado el

Manual Administrativo del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México con número de registro MA-01/020120-E-SGIRyPC-HCB-09/010119”, vigente a partir del día siguiente de su publicación. Dicho manual fue difundido al personal por medio de su portal de internet.

Derivado de lo anterior, se observó que el HCB no obtuvo el registro de su manual administrativo dentro de los 120 días hábiles previstos en la normatividad aplicable (comprendidos del 2 de enero al 25 de junio de 2019), una vez autorizado su dictamen de estructura orgánica (2 de enero de 2019), ya que de la revisión a los oficios mediante los cuales se realizó el trámite para la obtención de dicho registro, se identificó que con el oficio núm. HCB/CDMX/DAF/1775/2019 del 5 de diciembre de 2019, la Dirección de Administración y Finanzas del HCB solicitó a la CGEMDA la emisión del dictamen de procedencia para estar en posibilidad de proceder al registro; y con el oficio núm. HCBDF/DAF/SACH/2737/2019 del 27 de diciembre de 2019, la Subdirección de Administración de Capital Humano del HCB informó a la CGEMDA que atendió las observaciones correspondientes y remitió la versión digital del manual administrativo; finalmente, con el oficio núm. SAF/CGEMDA/003/2020 del 2 de enero de 2020, la CGEMDA notificó al HCB la autorización del registro de su manual administrativo.

Por lo anterior, se concluye que al no contar durante 2019 con su manual administrativo actualizado conforme al dictamen de estructura orgánica núm. E-SGIRyPC-HCB-09/010119, vigente a partir del 1o. de enero de 2019, autorizado, dictaminado y registrado en el plazo establecido, ya que presentó 258 días de desfase, el HCB presentó una deficiencia de control interno e incumplió el primer párrafo del lineamiento décimo cuarto de los Lineamientos Generales para el Registro de Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 334 del 1o. de junio de 2018, vigente hasta el 20 de febrero de 2019, que establece lo siguiente:

“Décimo Cuarto. Los Órganos de la Administración Pública contarán con un término que no excederá de 120 días hábiles para obtener el registro de sus Manuales, a partir de la fecha en que se presenten los supuestos señalados en el numeral Décimo Segundo, el cual comprenderá la totalidad del proceso de registro que establecen los presentes Lineamientos.”

Asimismo, el HCB incumplió los lineamientos Cuarto, fracción II; Sexto, fracción II, inciso a); y Octavo, de los Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de las Dependencias, Órganos, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como de las Comisiones, Comités, Institutos y cualquier otro Órgano Administrativo Colegiado o Unitario que constituya la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 35 del 20 de febrero de 2019, vigentes en el año fiscalizado, que establecen:

“Cuarto. Los Órganos de la Administración Pública y los Órganos Administrativos tendrán que dar cumplimiento a las siguientes obligaciones en particular: [...]

”II. Cumplir con los criterios, requisitos, plazos y formalidades del proceso de registro, establecidos en los presentes Lineamientos.”

“Sexto. Los Órganos de la Administración Pública y los Órganos Administrativos, iniciarán el proceso de registro de sus Manuales ante la Coordinación General, en los siguientes supuestos: [...]

”II. Se requiera actualizar el contenido de los Manuales derivado de lo siguiente:

”a) Que se haya emitido un nuevo dictamen de estructura orgánica por parte de la Subsecretaría, a través de la Coordinación General.”

“Octavo. Los Órganos de la Administración Pública y los Órganos Administrativos, contarán con un término que no excederá de 120 días hábiles para obtener el registro del Manual Administrativo y 80 días hábiles para los Manuales Específicos de Operación, a partir de la fecha en que se presenten los supuestos señalados en el numeral Sexto de los presentes Lineamientos, el cual comprenderá la totalidad del proceso de registro indicado.”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/571 del 17 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC) y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, con el oficio núm. HCB/CDMX/DAF/0944/2020 del 1o. de diciembre de 2020, remitido vía electrónica

como parte de los elementos documentales, la Dirección de Administración y Finanzas informó que “se establece mediante oficio suscrito por el Director General, en materia de actualización, difusión y coordinación de los manuales administrativos y específicos de operación del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, la instrucción al cumplimiento de los procedimientos y términos establecidos en los ‘Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de las Dependencias, Órganos, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como de las Comisiones, Comités, Institutos y cualquier otro Órgano Administrativo Colegiado o Unitario que constituya la Administración Pública de la Ciudad de México’, publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 20 de febrero de 2019, con la finalidad de mejorar las gestiones administrativas competentes oportuna y cabalmente a la norma”.

Al respecto, la entidad anexó el oficio núm. HCB/CDMX/DG/1622/2020 del 1o. de diciembre de 2020, con el cual el Director General del HCB instruyó a los titulares de las Direcciones Operativas y de Área, de las Comisiones y Comités, para que en el ámbito de sus atribuciones den estricto cumplimiento al procedimiento y términos establecidos en los lineamientos referidos, con la finalidad de mantener actualizados el manual administrativo y los manuales operativos que rigen su actuación.

Lo manifestado por el sujeto fiscalizado no desvirtúa que el HCB no actualizó su manual administrativo en el plazo establecido por la normatividad, de acuerdo con el dictamen de estructura orgánica núm. E-SGIRyPC-HCB-09/010119, vigente a partir del 1o. de enero de 2019; además, la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado correspondieron a acciones posteriores al ejercicio de revisión, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

No obstante, toda vez que para el ejercicio de 2020 la entidad dispone de su manual administrativo actualizado, conforme a la estructura orgánica vigente, no se genera recomendación al respecto.

El manual administrativo se integró por los apartados marco jurídico de actuación; atribuciones; misión, visión y objetivos institucionales; organigrama de la estructura básica; organización y procedimientos; glosario; y aprobación del manual administrativo.

El sujeto fiscalizado tuvo un Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional (CARECI), instalado el 18 de enero de 2019, el cual se reguló por su Manual de Integración y Funcionamiento con número de registro MEO-195/191018-E-HCBDF-2/2006, aprobado mediante el acuerdo núm. 4.11/4a.SO/2018, de la cuarta sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del sujeto fiscalizado, celebrada el 28 de noviembre de 2018, vigente del 1o. de enero al 21 de julio de 2019, y el enlace electrónico en el cual podrá consultarse dicho manual fue publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 459 del 26 de noviembre de 2018. Cabe precisar que dicha información se obtuvo del análisis a la documentación proporcionada para la auditoría practicada al HCB con motivo de la revisión de la Cuenta Pública de 2018.

Del 22 de julio al 31 de diciembre de 2019, el CARECI se reguló con su Manual de Integración y Funcionamiento con número de registro MEO-095/020719-E-SGIRyPC-HCB-09/010119, y en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 139 del 22 de julio de 2019 fue publicado el “Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, con número de registro MEO-095/020719-E-SGIRYPC-HCB-09/010119, validado por la Coordinación General de Modernización Administrativa”.

Mediante la nota informativa sin número y sin fecha, proporcionada vía electrónica el 16 de octubre de 2020, la Dirección de Administración y Finanzas informó que los servidores públicos del HCB rigen su actuación en el Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 26 del 7 de febrero de 2019; en el Reglamento Interior de Trabajo del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, capítulo X “Sanciones y Procedimiento para su Aplicación”; en el Reglamento de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, Título Cuarto, “De la Condición de Bombero, de los Principios de Actuación, de la Alta Disciplina y de los Niveles”, capítulo V “De la Alta Disciplina”; y en el Contrato Colectivo de Trabajo del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, capítulos VII “Obligaciones del Organismo y de los Trabajadores”, artículo 75, y IX “Sanciones”. Asimismo, con el oficio núm. HCB/CDMX/DAF/0944/2020 del 1o. diciembre de 2020, indicó que las disposiciones

normativas citadas se encuentran disponibles para su difusión y consulta del personal mediante el portal de transparencia del HCB, e informó las ligas en las que se encuentran publicados.

En la respuesta al cuestionario de control interno remitida vía correo electrónico el 8 de octubre de 2020, las Subdirecciones de Administración de Capital Humano y de Finanzas manifestaron que, para el desarrollo de sus operaciones, el HCB carece de un Código de Conducta, por lo que no atendió la disposición décima segunda del Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 26 del 7 de febrero de 2019, que establece:

“Décima segunda.- Para la aplicación del Código de Ética, cada Ente Público, con la intervención y previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, emitirá un Código de Conducta, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en este Código de Ética”.

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/571 del 17 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, con el oficio núm. HCB/CDMX/DAF/0944/2020 del 1o. de diciembre de 2020, remitido vía electrónica como parte de los elementos documentales, la Dirección de Administración y Finanzas informó lo siguiente:

“El organismo a fin de dar cumplimiento a la disposición que nos ocupa, actualmente se encuentra elaborando el proyecto de Código de Conducta, mismo que en conjunto con la normatividad aplicable en la materia, servirá como herramienta para regir el actuar de los servidores y servidoras públicas que laboran en el Heroico Cuerpo de esta Ciudad.

”Para lo cual se anexa [...] copia del proyecto de Código de Conducta, mismo que se encuentra en etapa de validación por parte de las áreas que conforman el organismo.”

Del análisis a la información proporcionada, se identificó que el Código de Conducta presentado por el sujeto fiscalizado indica fecha de septiembre de 2020, e incluye los apartados misión, visión, objetivos institucionales, presentación, disposiciones generales,

compromisos institucionales, principios y valores rectores del servicio público del HCBCDMX, conductas institucionales, entre otros; sin embargo, dicho código no se encuentra aprobado ni difundido; además, la información y documentación proporcionadas corresponden a acciones posteriores al ejercicio de revisión, por tanto, la observación prevalece en los términos expuestos.

Se constató que el sujeto fiscalizado contó con un “Programa Anual de Capacitación 2019”, el cual está integrado por los apartados justificación, marco jurídico, misión y visión, objetivo general, objetivos particulares, líneas de acción 9, diagnóstico de necesidades de capacitación, y programación de cursos internos y conclusiones. El sujeto fiscalizado también dispuso de los procedimientos denominados “Capacitación Interna y Externa” y “Programa Anual de Capacitación y Adiestramiento”, incluidos en el manual administrativo del HCB que estuvo vigente para el ejercicio de 2019.

Respecto a las políticas y procedimientos para la contratación del personal de estructura, confianza, técnico-operativo y honorarios, el HCB proporcionó, vía correo electrónico el 7 de octubre de 2020, la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos, el Contrato Colectivo de Trabajo y los Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con Cargo a la Partida Presupuestal 1211 “Honorarios Asimilables a Salarios”.

Además, se identificó que en 2019 el HCB dispuso del procedimiento denominado “Captura de Movimientos de Personal”, cuyo objetivo general es capturar los movimientos del personal en sus diferentes modalidades (altas, bajas, licencias sin goce de sueldo, reanudaciones, reingresos, promociones, suspensiones, etc.) para ser ingresados a la nómina, el cual se encuentra incluido en el manual administrativo de la entidad autorizado con el número de registro MA-71/111215-E-HCBDF-2/2006, vigente en el año fiscalizado.

Como resultado del estudio y evaluación del ambiente de control establecido por el HCB, se determinó que el nivel de implantación del control interno obtenido por el sujeto fiscalizado para este componente es medio, ya que contó con áreas estructuradas conforme a las funciones conferidas en la normatividad aplicable, con una estructura orgánica autorizada que asigna y delega autoridad y responsabilidad, y con un CARECI; además, se sujeta al Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México. Sin embargo, se determinó que el sujeto fiscalizado no registró en el plazo establecido en la normatividad

aplicable su manual administrativo actualizado con el dictamen de estructura orgánica núm. E-SGIRyPC-HCB-09/010119, vigente a partir del 1o. de enero de 2019; además, careció de un Código de Conducta.

Administración de Riesgos

La administración de riesgos es el proceso de identificación y análisis de los riesgos relevantes para el logro de los objetivos de la entidad y para determinar una respuesta apropiada.

Respecto a los mecanismos para medir el cumplimiento de los objetivos y metas del plan o programa del sujeto fiscalizado y si contó con indicadores, en la respuesta al cuestionario de control interno remitida vía electrónica el 8 de octubre de 2020, el sujeto fiscalizado manifestó que para el ejercicio 2019, consideró el anteproyecto de presupuesto de egresos del HCB como plan en el que se establecen los objetivos y metas estratégicas, y contó con los informes trimestrales en los que se reportan los indicadores de gestión para medir el cumplimiento de los objetivos y metas del plan o programa del sujeto fiscalizado, lo cual se constató con la verificación de dichos documentos.

Asimismo, se constató que la programación, presupuestación y asignación de los recursos se realiza con base en los objetivos estratégicos, por medio del Programa Operativo Anual (POA) y de los informes trimestrales.

Las unidades administrativas que integran al sujeto fiscalizado cuentan con objetivos y metas específicos, lo cual se pudo constatar con su manual administrativo, en el cual se encuentran establecidos.

Además, el HCB dispone de normatividad interna relacionada con la metodología para la administración de riesgos de corrupción, ya que por medio de su Programa Anual de Control Interno 2019, el cual se encuentra integrado por los apartados Cédula de Evaluación de Riesgos, Mapa de Riesgos, Control Interno Determinado y Resumen de Programa de Control Interno, se consideran dentro del mapa de riesgos los tipos de cuadrantes de riesgo y se determina el grado de impacto como los riesgos de atención inmediata, de atención periódica,

controlados, y de seguimiento; y la unidad administrativa responsable es el Órgano Interno de Control en el HCB.

Asimismo, el HCB indicó en la respuesta al cuestionario de control interno recibida vía correo electrónico el 8 de octubre de 2020, que para la administración de riesgos emplea los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, en los cuales se constató que tienen como objetivo regular las actividades relativas a la planeación, programación, verificación, resultados, conclusión, dictaminación, así como plazos, procedimientos y forma que deben observarse en la implementación y aplicación del control interno; también utiliza el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional.

Como resultado del estudio y evaluación del componente Administración de Riesgos establecido por el HCB, se determinó que el nivel de implantación del control interno obtenido por el sujeto fiscalizado para este componente es alto, ya que administra los riesgos, puesto que dispone de un manual administrativo que considera los objetivos y metas estratégicas, así como de un Programa Anual de Control Interno que incluye un mapa de riesgos que considera los tipos de cuadrantes de riesgo y determina el grado de impacto; que cuenta con indicadores de gestión, y que para la administración de riesgos emplea los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional.

Actividades de Control Interno

Las actividades de control interno son políticas y procedimientos establecidos para disminuir los riesgos y lograr los objetivos de la entidad.

Se constató que el sujeto fiscalizado, en su manual administrativo dictaminado y registrado con el núm. MA-71/111215-E-HCBDF-2/2006 vigente en 2019, contó con 39 procedimientos; de ellos, los siguientes 16 procedimientos están relacionados con el rubro fiscalizado y se identifican en los momentos contables del gasto como se cita a continuación:

Momento contable	Procedimiento
Aprobado	“Planeación Institucional” “Formulación del Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos”
Modificado	“Afectaciones Programático-Presupuestales”
Comprometido	“Atención a Contratos” “Asesoría Jurídica en General” “Atención a Procedimientos Administrativos” “Captura de Movimientos de Personal” “Registro y Actualización del Consentimiento Individual para el Seguro de Accidentes Personales” “Inscripción al Seguro de Vida Institucional, Actualización del Consentimiento para ser Asegurado y Designación de Beneficiarios”
Comprometido y Devengado	“Inscripción y Pago del Programa de Becas Escolares” (becas para hijos de trabajadores, con cargo a la partida 1593)
Devengado	“Capacitación Interna y Externa” “Programa Anual de Capacitación y Adiestramiento” “Conciliación de Plazas”
Ejercido	“Elaboración de Cuentas por Liquidar Certificadas” “Elaboración de Documento Múltiple”
Pagado	“Pago a Proveedores por Adquisición de Bienes y Servicios y Terceros por Descuentos de Nómina (Vía Transferencia Bancaria y/o Cheque)”

Los procedimientos referidos se dieron a conocer mediante el enlace electrónico publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 270 del 29 de enero de 2016; y fueron publicados para su difusión al personal de la entidad en su portal de internet, en cumplimiento de las disposiciones aplicables.

Respecto a los tramos de control relacionados con las operaciones que afectan al rubro auditado, en la respuesta al cuestionario de control interno, el sujeto fiscalizado manifestó que los registros presupuestales se efectúan a través del sistema implementado y administrado por la SAF, denominado “Sistema de Planeación de Recursos Gubernamentales (GRP-SAP)”; y los registros contables se realizan mediante el sistema denominado Contpaqi, lo cual se constató por medio de la impresión de pantalla de pólizas y de balanzas de comprobación.

La Dirección General del HCB, con el oficio núm. HCB/CDMX/DG/1190/2020 del 11 de septiembre de 2020, manifestó que “el organismo no cuenta con el sistema informático que permita el registro de las operaciones financieras en tiempo real, así como la interrelación de los registros contables con los presupuestales”. Se determinó que el HCB careció de un sistema que se sujete a lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable

(CONAC), no registró sus operaciones de forma armonizada ni las interrelaciona, y tampoco genera estados financieros en tiempo real, por lo que incumplió lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, situación que se detalla en el resultado núm. 2 del presente informe.

Sobre los mecanismos de control utilizados por el organismo para la supervisión y los registros contable y presupuestal de sus operaciones concernientes al capítulo fiscalizado, se verificó que el HCB dispuso de un manual de contabilidad aplicable durante 2019, vigente a partir del 1o. de enero de 2016, aprobado por la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública de la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México (SEFIN), actualmente SAF, notificado mediante el oficio núm. SFCDMX/SE/DGCNCP/0304/2017 del 1o. de febrero de 2017, con número de registro 014/2016. Asimismo, contó con el Plan de Cuentas (Lista de Cuentas) con número de registro 014, que sirvió de base para el registro de las operaciones en 2019 y que fue aprobado por la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública de la SEFIN, mediante el oficio núm. DGCNCP/0497/2012 del 14 de marzo de 2012.

Ambos documentos se encontraron alineados al plan de cuentas integrado en el Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC y a la estructura señalada en el numeral VII.3 de la Normatividad Contable de la Administración Pública del Distrito Federal, publicados en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 1002, anexo I, del 31 de diciembre de 2010.

Conforme a lo expuesto, se concluye que la entidad cuenta con actividades de control interno para las operaciones registradas en el capítulo 1000 "Servicios Personales"; es decir, se determinó que el nivel de implantación del control interno obtenido por el sujeto fiscalizado para este componente es medio, ya que para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos tuvo procedimientos para regular los momentos contables del gasto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado; además, dispuso de un manual de contabilidad y de un plan de cuentas aprobados y alineados a los ordenamientos del CONAC; sin embargo, no contó con un sistema de contabilidad integral para registrar de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestales y contables, lo que no permitió interrelacionar las operaciones y generar estados financieros en tiempo real.

Información y Comunicación

La información y la comunicación son esenciales para ejecutar todos los objetivos de control interno; la entidad requiere comunicación relevante, confiable, correcta y oportuna relacionada con los eventos internos, así como con los externos, es necesaria en todos los niveles, para tener un control interno efectivo y lograr los objetivos. Asimismo, la comunicación efectiva debe fluir hacia abajo y hacia arriba de la organización, tocando todos los componentes y la estructura entera.

En la respuesta al cuestionario de control interno, remitida vía correo electrónico el 8 de octubre de 2020, la Dirección de Administración y Finanzas informó que las líneas de comunicación e información entre los mandos y el personal subordinado se realizan conforme a lo establecido en su manual administrativo y en los artículos 50 y 51 de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos, así como en los títulos primero a tercero del Reglamento de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos; en tales ordenamientos, se identificó que regulan que las instrucciones para prestar algún servicio deberá expedirlas el superior por escrito a su personal, y se indican las áreas que integran la entidad, así como sus atribuciones y funciones, y la operación del sujeto fiscalizado; aunado a los diversos oficios y comunicaciones proporcionados, se constató que la comunicación del HCB fluye de manera vertical y horizontal, mediante el uso de comunicaciones escritas, tales como circulares y oficios.

Asimismo, se constató que el sujeto fiscalizado emitió reportes que contienen información operacional, financiera y no financiera, información relacionada con el cumplimiento y que hace posible que las operaciones se lleven a cabo y se controlen; ello se verificó en la revisión de los estados financieros, informes trimestrales de avance, flujos de efectivo, y reportes de información financiera.

En la respuesta al cuestionario de control interno remitida vía correo electrónico el 8 de octubre de 2020, las Subdirecciones de Administración de Capital Humano y de Finanzas manifestaron que el HCB cuenta con instrumentos de comunicación al personal señalados en el Contrato Colectivo de Trabajo del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal y su Reglamento, así como en su manual administrativo y en el Reglamento Interior de Trabajo del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México.

Conforme a lo anterior, se concluye que el nivel de implantación del control interno obtenido por el sujeto fiscalizado para este componente es alto, ya que dispuso de mecanismos de control que permitan difundir información necesaria para que el personal cumpla sus responsabilidades en particular y, en general, los objetivos institucionales.

Supervisión y Mejora Continua

Los sistemas de control interno deben ser objeto de seguimiento para valorar la calidad de la actuación del sistema en el tiempo. El seguimiento se logra por medio de actividades rutinarias, evaluaciones puntuales o la combinación de ambas.

Se identificó que la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM) ha practicado en el HCB una auditoría financiera al capítulo 1000 “Servicios Personales” con motivo de la revisión de la Cuenta Pública de 2007, las recomendaciones generadas en dicha auditoría fueron atendidas por el sujeto fiscalizado.

Mediante el oficio núm. HCB/CDMX/DG/190/2020 del 11 de septiembre de 2020, la Dirección General del sujeto fiscalizado informó que no se cuenta con recomendaciones o sugerencias por parte del despacho externo de auditoría, respecto al ejercicio 2019.

Se revisaron los estados financieros del sujeto fiscalizado con saldos al 31 de diciembre de 2019 y 2018. Dichos estados financieros fueron dictaminados por un despacho de auditoría externa conforme a la normatividad aplicable; el auditor externo emitió una opinión positiva.

En la respuesta al cuestionario de control interno remitida vía correo electrónico el 8 de octubre de 2020, el sujeto fiscalizado informó que promueve la mejora de los controles internos por medio del Programa Anual de Control Interno, el cual considera la Cédula de Evaluación de Riesgos, que prevé el seguimiento de acciones de mejora, la evaluación de indicadores de desempeño, la promoción de ambiente ético, cultura de control y riesgo, así como el sistema de armonización de información y control; y la unidad administrativa responsable es el Órgano Interno de Control en el Heroico Cuerpo de Bomberos.

Asimismo, con la nota informativa sin número del 15 de octubre de 2020, el sujeto fiscalizado informó que las supervisiones y monitoreo que se realizan en términos de controles internos relacionados con el capítulo 1000 “Servicios Personales” están basados en las fechas que se

indican en el Calendario de Procesos de la Nómina SUN 2019, que se dio a conocer mediante la circular núm. SFCDMX/SSACH/DGUICH/DASN/001/2018, del 12 de diciembre de 2018, emitida por la Dirección de Administración de Sistemas de la Nómina de la SAF; además, se identificó que las operaciones se supervisan y monitorean para el cumplimiento de los objetivos por medio de diferentes informes emitidos a las instancias correspondientes, lo cual fue acreditado con los informes trimestrales reportados en 2019.

De lo anterior, se concluye que la entidad ha tenido supervisión y mejora continua, y que el nivel de implantación del control interno en este componente es alto, ya se acreditó documentalmente que en 2019 contó con mecanismos para la supervisión y mejora de las unidades administrativas para el cumplimiento de los objetivos.

Conforme a lo expuesto, como resultado del estudio y la evaluación del sistema de control interno establecido por el sujeto fiscalizado para las operaciones registradas en el capítulo 1000 "Servicios Personales", se determinó que el nivel de implantación del control interno es medio, conforme al Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, ya que en general el HCB dispuso de controles que hacen factible la administración de los posibles riesgos, al contar con una estructura orgánica autorizada que prevé asignación, delegación de autoridad y responsabilidad; con manuales administrativos dictaminados y registrados; con un CARECI; con un Programa Anual de Control Interno que incluye un mapa de riesgos; con indicadores de gestión; con procedimientos para regular los momentos contables del gasto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado; con un manual de contabilidad y un plan de cuentas aprobados y alineados a los ordenamientos del CONAC; y con mecanismos de control que permitan difundir información necesaria para el cumplimiento de las responsabilidades del personal y los objetivos institucionales.

Sin embargo, es importante fortalecer el componente Ambiente de Control, ya que se observó que el sujeto fiscalizado careció del registro, en el plazo establecido, de su manual administrativo 2019; y no contó con un Código de Conducta; y el componente Actividades de Control Interno, toda vez que el HCB careció de un sistema de contabilidad integral para registrar de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestales y contables, y que permita interrelacionar las operaciones y generar estados financieros en tiempo real.

Adicionalmente, durante la práctica de la auditoría se encontraron debilidades de control e incumplimientos a la normatividad aplicable que se detallan en los resultados núms. 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del presente informe.

En la revisión de la Cuenta Pública 2018, el informe de la auditoría ASCM/123/18, practicada al HCB, resultado núm. 1, recomendación ASCM-123-18-2-HCB, se consideran los mecanismos de control para garantizar que se cuente con un Código de Conducta aprobado y difundido entre su personal, en atención al componente Ambiente de Control, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Registros Contable y Presupuestal

2. Resultado

Con la finalidad de verificar que el presupuesto aplicado por la entidad en el capítulo 1000 “Servicios Personales” se hubiese registrado conforme a la normatividad, se aplicaron los procedimientos de auditoría de estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación, aplicación de cuestionarios de control y recálculo. Al respecto, se determinó lo siguiente:

En el Informe de Cuenta Pública de 2019, el HCB reportó un presupuesto ejercido en el capítulo 1000 “Servicios Personales” de 970,827.0 miles de pesos, que proviene de recursos fiscales y fue registrado en 32 partidas de gasto.

Se analizaron los registros auxiliares presupuestales y contables mensuales, las pólizas contables y la balanza de comprobación proporcionados por el HCB, correspondientes al capítulo 1000 “Servicios Personales” y de su análisis se determinó lo siguiente:

1. Según el formato “Evolución del Presupuesto de Egresos por Clave Presupuestal” del Informe de Cuenta Pública de 2019 del HCB, el gasto erogado en el ejercicio de 2019 en el capítulo 1000 “Servicios Personales” fue de 970,827.0 miles de pesos, y de acuerdo con el auxiliar contable al 31 de diciembre de 2019, en las cuentas contables se registraron 941,696.8 miles de pesos, por lo que se determinó una variación de 29,130.2 miles de pesos, como se muestra a continuación:

(Miles de pesos)

Cuenta contable	Importe		Variación
	Registro presupuestal	Registro contable	
5111-0002-0001-1121 "Haberres para Personal de Seg. Púb. y Bomberos"	217,617.4	198,409.3	19,208.1
5111-0002-0001-1131 "Sueldos Base al Personal Permanente"	2,493.3	2,631.0	(137.7)
5112-0002-0001-1221 "Sueldo Base al Personal Eventual"	2,661.2	2,502.3	158.9
5113-0002-0001-1311 "Prima Quinquenal por Años de Servicios Efectivos"	9.6	9.4	0.2
5113-0002-0001-1312 "Primas por Años de Servicio Activo"	10,193.0	9,339.6	853.4
5113-0002-0001-1321 "Prima de Vacaciones"	11,260.9	11,275.3	(14.4)
5113-0002-0001-1322 "Prima Dominical"	6,701.2	10,606.0	(3,904.8)
5113-0002-0001-1323 "Gratificación de Fin de Año"	46,155.6	46,163.4	(7.8)
5113-0002-0001-1331 "Horas Extraordinarias"	117.0	182.5	(65.5)
5113-0002-0001-1332 "Guardias"	0.0	14,131.7	(14,131.7)
5113-0002-0001-1341 "Compensaciones"	135,375.9	135,127.2	248.7
5113-0002-0001-1343 "Compensaciones Adicionales y Provisionales por Ser"	185,127.3	179,322.8	5,804.5
5114-0002-0001-1411 "Aportaciones a Instituciones de Seguridad Social"	51,847.3	52,539.8	(692.5)
5114-0002-0001-1421 "Aportaciones a Fondos de Vivienda"	21,439.7	21,740.0	(300.3)
5114-0002-0001-1431 "Aportaciones al Sistema para el Retiro de la Admón."	5,764.2	6,751.2	(987.0)
5114-0002-0001-1441 "Primas por Seguro de Vida del Personal Civil"	341.4	12,785.2	(12,443.8)
5114-0002-0001-1442 "Primas por Seguro de Vida del Personal de Seg. Pub"	12,926.7	0.0	12,926.7
5114-0002-0001-1443 "Primas por Seguro de Retiro del Personal al Servicio de las Unidades Responsables del Gasto del Distrito Federal"	14.8	0.0	14.8
5115-0002-0001-1511 "Cuotas para el Fondo de Ahorro y Fondo de Trabajo"	19,701.1	19,700.5	0.6
5115-0002-0001-1522 "Liquidaciones por Haberres Caídos"	59,417.3	25,726.2	33,691.1
5115-0002-0001-1541 "Vales"	25,631.9	27,270.8	(1,638.9)
5115-0002-0001-1545 "Asignaciones para Prestaciones a Personal Sindicalizado y No Sindicalizado"	30,043.7	37,335.1	(7,291.4)
5115-0002-0001-1546 "Otras Prestaciones Contractuales"	20,441.8	20,439.8	2.0
5115-0002-0001-1547 "Asignaciones Conmemorativas"	1,905.8	1,907.5	(1.7)
5115-0002-0001-1549 "Apoyos Colectivos"	1,200.0	1,400.0	(200.0)
5115-0002-0001-1551 "Ayuda para Capacitación y Desarrollo"	0.0	2.0	(2.0)
5115-0002-0001-1591 "Asignaciones para Requerimiento de Cargos de Serv."	14,818.6	14,728.8	89.8
5115-0002-0001-1593 "Becas a Hijos de Trabajadores"	723.8	1,400.0	(676.2)
5116-0002-0001-1711 "Estímulos por Productividad, Eficiencia y Calidad"	15,300.0	15,511.5	(211.5)
5116-0002-0001-1712 "Premio de Puntualidad"	41,822.0	42,837.3	(1,015.3)
5116-0002-0001-1719 "Estímulo al Trabajador Sindicalizado"	<u>24,603.1</u>	<u>24,749.2</u>	<u>(146.1)</u>
Total	<u>965,655.6</u>	<u>936,525.4</u>	<u>29,130.2</u>

Respecto a la variación registrada en la partida 1522 “Liquidaciones por Haberes Caídos”, mediante la nota informativa sin número, remitida vía electrónica el 16 de octubre de 2020, la Dirección de Administración y Finanzas informó que ésta se debe a lo siguiente:

“... presupuestalmente [...] se consideraron las sentencias de diversos laudos laborales. Los cuales contablemente ya formaban parte de la cuenta ‘Pasivo Contingente por Laudos’.

”El Pasivo Contingente se actualizó mediante el informe que para el caso, emitió la Coordinación Jurídica del organismo, mismo que es una cuantificación estimada de los juicios laborales que enfrentaba la entidad al 31 de diciembre de 2018, a través del oficio HCBCDMX/DG/CJ/DJ/1201/2018; el cual contablemente afecta el gasto del organismo, registrado mediante la póliza de diario 28 del mes de diciembre de 2018 [...].

”Por otra parte, dicho pasivo tiene la finalidad de reconocer financieramente la obligación de pago de los compromisos laborales por laudos al final del ejercicio, debiendo obtener previamente la autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas, toda vez que esta afectará el presupuesto autorizado para el ejercicio en el cual se realice el pago, y que disminuirá la provisión contable en comento.

”Durante el ejercicio 2019 se disminuyó la cuenta contable ‘Pasivo Contingente por Laudos’, con el pago de diversos juicios laborales, mismos que presupuestalmente afectaron el ejercicio de la partida presupuestal 1522 ‘Liquidaciones por Haberes Caídos’.”

De lo anterior, se constató que contablemente se registraron en la cuenta 2172-0002-0001 “Pasivo Contingente para Laudos” 24,688.8 miles de pesos, y en la cuenta 5115-0002-0001-1522 “Liquidaciones por Haberes Caídos” 25,726.2 miles de pesos, lo que arroja un monto de 50,415.0 miles de pesos, y presupuestalmente se registró en la partida 1522 “Liquidaciones por Haberes Caídos” un monto de 59,417.3 miles de pesos; sin embargo, aún se refleja una variación de 9,002.3 miles de pesos.

Además, se verificó que el sujeto fiscalizado presentó en los auxiliares de la cuenta 2172-0002-0001 “Pasivo Contingente para Laudos” un saldo de 84,508.3 miles de pesos y un incremento por 35,120.8 miles de pesos; asimismo, la cuenta 2179-002-002 “Pasivo Contingente para Juicios Mercantiles” contó con un saldo de 7,000.0 miles de pesos, dando un total de pasivo contingente estimado al 31 de diciembre de 2018, por 126,629.1 miles de pesos, conforme a lo señalado en el oficio núm. HCBCDMX/DG/CJ/DJ/1201/2018 emitido por la Subdirección Jurídica del HCB.

El registro contable de la actualización del pasivo contingente en el ejercicio 2019, fue registrada contablemente en la cuenta 5551-0002-0001-0001 “Incremento de Pasivo Contingente” por 44,456.3 miles de pesos, ya que de acuerdo con las Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019, el “Pasivo Contingente reflejado en los Estados Financieros tiene la finalidad de garantizar total o parcialmente el pago de los compromisos laborales que enfrenta el organismo, y que habrá de hacerse efectiva en el momento que esto suceda por acción de un juicio o laudo emitido por la autoridad competente [...] toda vez que se afectara el presupuesto autorizado del ejercicio en que ocurra dicho evento”.

Respecto a las partidas 1121 “Haber para Personal de Seguridad Pública y Bomberos”, 1341 “Compensaciones” y 1343 “Compensaciones Adicionales y Provisionales por Servicios Especiales”, con la nota informativa sin número ni fecha, proporcionada vía electrónica el 29 de octubre de 2020, la Dirección de Administración y Finanzas señaló que “la variación que se refleja entre los registros contables con el Informe de Cuenta Pública se debe a la reclasificación presupuestal debido a que diversas partidas, de origen no contaron con suficiencia presupuestal” . No obstante que el sujeto fiscalizado relacionó las partidas y montos que se reclasificaron, no aclaró la totalidad de la variación arriba señalada; además, no proporcionó evidencia documental de dichos registros.

Lo anterior denota deficiencias de control en el registro contable-presupuestal de las operaciones que afectaron el capítulo 1000 “Servicios Personales”. Como consecuencia, al cierre de 2019, los gastos reportados en la contabilidad del HCB con cargo al capítulo auditado no corresponden al presupuesto ejercido que se reportó en el formato “Evolución del Presupuesto de Egresos por Clave Presupuestal” del Informe de Cuenta

Pública de 2019 del sujeto fiscalizado. Asimismo, la entidad no acreditó que sus registros contables y presupuestales, así como su información financiera al 31 de diciembre de 2019 fuera confiable y veraz.

Por lo anterior, el HCB incumplió los artículos 51, párrafo primero; 150; 153, párrafo primero; 155; y 172, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2019, publicada el 31 de diciembre de 2018 en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 482, Tomo II, que disponen:

“Artículo 51. Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto serán los responsables [...] de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría.”

“Artículo 150. La contabilidad gubernamental se sujetará a las disposiciones de la Ley General, para lo cual observará los criterios generales de armonización que al efecto se emitan, así como las normas y lineamientos para la generación de información financiera.”

“Artículo 153. La información financiera, presupuestal, programática y contable que emane consolidadamente del sistema y de los registros auxiliares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y en el caso de las Entidades de sus estados financieros, será la que sirva de base para [...] formular la Cuenta Pública de la Ciudad de México...”

“Artículo 155. Será responsabilidad de las Unidades Responsables de Gasto la confiabilidad de las cifras consignadas en la contabilidad.”

“Artículo 172. Los titulares de las Entidades, así como los de sus órganos encargados del manejo y ejercicio de sus recursos, serán directamente responsables de la información presupuestal, financiera, programática y contable proporcionada a la Secretaría para la integración de la Cuenta Pública.”

Asimismo, el HCB incumplió los artículos 44 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de diciembre de 2008, vigente en 2019, que establecen:

“Artículo 44. Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina.”

“Artículo 52. Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual.”

De igual forma, el sujeto fiscalizado incumplió el Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de agosto de 2009, vigente en 2019, en particular los postulados de “Revelación Suficiente”, inciso a); “Importancia Relativa”; y “Registro e Integración Presupuestaria”, incisos c) y d), que precisan lo siguiente:

“Revelación Suficiente

”Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.

”Explicación del postulado básico [...]”

”a) Como información financiera se considera la contable y presupuestaria y se presentará en estados financieros, reportes e informes acompañándose, en su caso, de las notas explicativas y de la información necesaria que sea representativa de la situación del ente público a una fecha establecida.”

“Importancia Relativa

”La información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente.

”Explicación del postulado básico [...]

”La información financiera tiene importancia relativa si existe el riesgo de que su omisión o presentación errónea afecte la percepción de los usuarios en relación con la rendición de cuentas, la fiscalización y la toma de decisiones.”

“Registro e Integración Presupuestaria

”La información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza económica que le corresponda.

”El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

”Explicación del postulado básico [...]

”c) La contabilización de los presupuestos deben seguir la metodología y registros equilibrados o igualados, representando las etapas presupuestarias de las transacciones a través de cuentas de orden del ingreso y del egreso; así como su efecto en la posición financiera y en los resultados;

”d) El SCG debe permitir identificar de forma individual y agregada el registro de las operaciones en las cuentas de orden, de balance y de resultados correspondientes; así como generar registros a diferentes niveles de agrupación.”

En consecuencia, el HCB también incumplió el artículo 22, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental vigente en el año que se audita, que dispone que “los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones”.

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/571 del 17 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, con el oficio núm. HCB/CDMX/DAF/0944/2020 del 1o. de diciembre de 2020, remitido vía electrónica como parte de los elementos documentales, la Dirección de Administración y Finanzas informó lo siguiente:

[El registro de] “la actualización a la cuenta 2172-0002-0001-0000 ‘Pasivo Contingente para Laudos’ [...] contablemente se cargó al gasto del organismo en dicho ejercicio [2018] y se da cumplimiento al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de ‘Importancia Relativa’ [que] tiene la finalidad de mostrar los aspectos importantes de la entidad que han sido reconocidos contablemente, dichos importes no forman parte de los registros presupuestales para dicho ejercicio. [...]

”Se tiene una variación entre los auxiliares contables y el formato de ‘Evolución del Presupuesto de Egresos por Clave Presupuestal’ del Informe de la Cuenta Pública de 2019. La cual no representa una inconsistencia en los registros y/o en el Informe de la Cuenta Pública; toda vez que, de ser considerado el gasto contable en 2019, sería un registro duplicado y se estaría incumpliendo la normatividad que le aplica al Heroico Cuerpo de Bomberos, así como a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental como son ‘Revelación Suficiente’ e ‘Importancia Relativa’.”

Del análisis a la información proporcionada respecto a 27 pólizas de egresos por un monto de 15,682.3 miles de pesos, se identificó que mediante éstas se cubrió el importe de los compromisos del ejercicio del presupuesto de 2019 en el ejercicio de 2020; es decir, por concepto del pago de laudo, según el oficio núm. HCBDF/DG/CJ/053/2020 del juicio laboral 319/2013, realizado el 5 de febrero de 2020, con lo que se vio disminuida la cuenta del pasivo contingente; no obstante, si bien la entidad acreditó la creación y

disminución del pasivo contingente, en las pólizas proporcionadas no acreditó el registro contable en la cuenta contable 5115-0002-0001-1522 “Liquidaciones por Haberes Caídos”.

Asimismo, el sujeto fiscalizado también señaló lo siguiente:

“La variación que se refleja entre los registros contables con el Informe de Cuenta Pública 2019, dentro de las partidas 1121 ‘Haberes para Personal de Seguridad Pública y Bomberos’, 1341 ‘Compensaciones’, y 1343 ‘Compensaciones Adicionales y Provisionales por Servicios Especiales’ obedece a la reclasificación presupuestal debido a que diversas partidas no contaron con la suficiencia presupuestal necesaria, de acuerdo al soporte documental de las nóminas reportadas por la Subdirección de Administración de Capital Humano, motivo por el cual se realizaron los ajustes presupuestales a dichas partidas de manera interna, por lo que contablemente están registrados conforme al soporte documental, que consiste en los reportes de nómina.

”Para el ejercicio 2020, como medida de control interno, se llevan a cabo afectaciones presupuestales a las partidas que pudieran resultar con un déficit, con la finalidad de que no se presenten variaciones entre el gasto contable y el gasto presupuestal respectivamente.”

Sobre el particular, del análisis a la documentación proporcionada por el sujeto fiscalizado, se identificaron las afectaciones núms. B 34 PD HB 24 del 27 de enero de 2020 por un monto de 2,283.9 miles de pesos, B 34 PD HB 462 del 24 de febrero de 2020 por un importe de 757.8 miles de pesos y B 34 PD HB 1394 del 24 de marzo de 2020 por 36,476.0 miles de pesos, las cuales se realizaron con objeto de adecuar el calendario, conforme a las necesidades reales de la entidad; no obstante lo antes descrito por el HCB, se observó que éste no proporcionó la evidencia documental que acredite las partidas y montos que se reclasificaron, por lo que no se aclaró la totalidad de la variación de dichos registros.

Derivado de lo anterior, se concluye que se confirman las deficiencias en el registro contable-presupuestal de las operaciones que afectaron el capítulo 1000 “Servicios Personales”, ya que los gastos reportados en la contabilidad del HCB con cargo al capítulo auditado no corresponden al presupuesto ejercido que se reportó en el formato “Evolución del Presupuesto de Egresos por Clave Presupuestal” del Informe de Cuenta

Pública de 2019 del sujeto fiscalizado, por tanto, no refleja su información financiera al 31 de diciembre de 2019 de forma confiable y veraz; además, resaltan las deficiencias en el registro de sus operaciones por momento contable del gasto que facilite el reconocimiento de las operaciones de gastos y pasivos, así como la carencia de un sistema que integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, situación que se detalla en el numeral 6 del presente resultado; por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

2. De acuerdo con el auxiliar contable al 31 de diciembre de 2019, el registro de las operaciones de la muestra seleccionada, por 220,724.0 miles de pesos (que representa el 22.7% del total aplicado en el capítulo fiscalizado por 970,827.0 miles de pesos), se realizó mediante 22 pólizas contables de diario y 10 de egresos, en las cuentas correspondientes conforme al Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas del HCB aprobados por la SEFIN (actualmente SAF), mediante el oficio núm. SFCDMX/SE/DGCNCP/0304/2017 del 1o. de febrero de 2017, con número de registro 014/2016; y presupuestalmente en las partidas 1121 “Haber para Personal de Seguridad Pública y Bomberos”, por 84,103.7 miles de pesos; 1341 “Compensaciones”, por 59,368.8 miles de pesos; y 1343 “Compensaciones Adicionales y Provisionales por Servicios Especiales”, por 77,251.5 miles de pesos, conforme al Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 950 del 19 de octubre de 2010, vigente en 2019.

Lo anterior se constató con la revisión de 18 pólizas diario y 8 pólizas de egresos, correspondientes a enero, febrero, abril y mayo de 2019. Cabe precisar que la entidad no proporcionó 4 pólizas de diario y 2 de egresos correspondientes a marzo de 2019, por un importe total de 46,718.7 miles de pesos; al respecto, mediante la nota informativa sin número, remitida vía electrónica el 29 de octubre de 2020, la Dirección de Administración y Finanzas informó que la “Subdirección de Finanzas no se encuentra en posibilidad de proporcionar la información correspondiente al mes de marzo de 2019; toda vez que, derivado de la auditoría a los Estados Financieros y Presupuestales al 31 de diciembre de 2019 realizada por el despacho externo Altieri Gaona y Hooper, S.C., dichas documentales fueron remitidas a ese órgano fiscalizador mediante el oficio HCB/DAF/107/2020”.

Además, proporcionó copia del oficio núm. HCB/DAF/107/2020 del 31 de enero de 2020, con el cual la Dirección de Administración y Finanzas remitió al despacho del auditor externo Altieri, Gaona y Hooper, S.C., diversa documentación para llevar a cabo los trabajos de dictaminación de los Estados Financieros y Presupuestales del HCB por el ejercicio 2019, entre las cuales se identificó que se relacionaron las pólizas de marzo de 2019.

3. Derivado del análisis a las pólizas proporcionadas, se constató que el registro contable de las erogaciones seleccionadas, por un monto de 220,724.0 miles de pesos, se realizó en las cuentas 5111-0000-0000-0000 “Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente”, 5113-1341-0000-0000 “Remuneraciones Adicionales y Especiales”, 2111-0000-0000-0000 “Servicios Personales por Pagar Corto Plazo”, 2117-0000-0000-0000 “Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo” y 1113-0000-0000-0000 “Bancos”, en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en sujeción a su Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas aprobados por la SEFIN, todos vigentes en 2019.
4. Se constató que el HCB realizó de forma mensual las conciliaciones contable-presupuestal correspondientes al ejercicio de 2019, lo que reflejó los saldos de los registros contables y presupuestales generados por las operaciones relacionadas con el rubro de revisión, y además éstos coinciden con los auxiliares contables y presupuestales. Lo anterior, en cumplimiento de la normatividad aplicable.
5. El sujeto fiscalizado careció de auxiliares presupuestales del registro por momento contable del gasto de las operaciones seleccionadas para su revisión, por un total de 220,724.0 miles de pesos, con cargo a las partidas 1121 “Haberés para Personal de Seguridad Pública y Bomberos”, 1341 “Compensaciones” y 1343 “Compensaciones Adicionales y Provisionales por Servicios Especiales”.

Por lo anterior, el HCB incumplió los artículos 36 y 38, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, vigente en 2019, que establecen:

“Artículo 36. La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio de gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros [...]

”Artículo 38. El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar:

”I. En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado...”

El HCB tampoco se ajustó a los artículos 158 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y 140 de su Reglamento, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 62, del 1o. de abril de 2019, ambas disposiciones vigentes en el ejercicio fiscalizado, que establecen:

“Artículo 158. La Secretaría, Entidades, órganos de Gobierno y Autónomos contabilizarán las operaciones [...] presupuestales en sus libros principales de contabilidad.”

“Artículo 140. El registro presupuestal de las operaciones será responsabilidad de las Unidades Responsables del Gasto y se efectuará en las cuentas que para tal efecto designe la Secretaría, las cuales reflejarán, entre otros, los siguientes momentos contables [...] presupuesto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos de la normatividad aplicable.”

Además, el HCB incumplió el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental “Registro e Integración Presupuestaria”, así como su correspondiente inciso c) “Explicación del Postulado Básico”; en consecuencia, tampoco atendió el artículo 22, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ambos vigentes en el año que se audita, citados en el numeral 1 del presente resultado.

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/571 del 17 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, el HCB no proporcionó información relativa a la presente observación, por lo que ésta no se modifica.

6. En el ejercicio 2019, el HCB registró sus operaciones con el paquete de contabilidad denominado CONTPAQi; sin embargo, éste es un paquete de contabilidad y no un sistema integral para registrar de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, y no integra en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable; en consecuencia, no generó estados financieros en tiempo real.

Por lo cual, el HCB no atendió los artículos 36 y 38, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, vigente en 2019, citados en el numeral 5 del presente resultado. Además, incumplió los artículos 16; 17; 19, fracciones II, III y VI; y 40 del mismo ordenamiento, que establecen lo siguiente:

“Artículo 16. El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.”

“Artículo 17.- Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.”

“Artículo 19. Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema: [...]

”II. Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos;

”III. Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado [...]

“VI. Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas.”

“Artículo 40. Los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generarán el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes.”

El HCB también incumplió la meta establecida en el Acuerdo 1, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable en reunión del 3 de mayo de 2013, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* y en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 1612, del 16 y 27 de mayo de 2013, respectivamente, vigente para el ejercicio 2019, que señala que el plazo para la generación en tiempo real de estados financieros sería a más tardar el 30 de junio de 2014.

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/571 del 17 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, el HCB no proporcionó información relativa a la presente observación, por lo que ésta no se modifica.

Derivado de lo expuesto, se concluye que el HCB realizó los registros contable y presupuestal de las operaciones seleccionadas como muestra del capítulo 1000 “Servicios Personales”; sin embargo, presentó deficiencias de control al identificarse variaciones entre la información contable y presupuestal, que originó que los gastos reportados en la contabilidad del HCB con cargo al capítulo auditado no correspondan a lo reportado en el Informe de Cuenta Pública de 2019 del sujeto fiscalizado, así como por la carencia de auxiliares presupuestales del registro por momento contable del gasto; y porque no contó con una sistema integral de contabilidad para registrar de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, que integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable; en consecuencia, no generó estados financieros en tiempo real, con lo que incumplió la normatividad detallada en el presente resultado.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2015, el informe de la auditoría ASCM/128/15, practicada al HCB, resultado núm. 1, recomendación ASCM-128-15-1-HCBDF, se considera el mecanismo para garantizar que el sistema contable integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable; permita el registro, de manera automática y por única vez, de los momentos contables del gasto; y genere en tiempo real estados financieros y presupuestarios, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En la revisión de la Cuenta Pública 2018, el informe de la auditoría ASCM/123/18, practicada al HCB, resultado núm. 2, recomendación ASCM-123-18-6-HCB, se consideran los mecanismos de control para asegurarse de que se disponga de los registros presupuestales de las operaciones, y que éstas se registren por momento contable y en las cuentas establecidas en su Plan de Cuentas autorizado, en atención a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Recomendación

ASCM-120-19-1-HCB

Es necesario que el Heroico Cuerpo de Bomberos, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, adopte medidas de control que le permitan asegurarse de que los registros contables y presupuestales presenten información veraz y confiable, y que sus saldos coincidan con los importes incluidos en el Informe de Cuenta Pública, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Presupuesto Aprobado

3. Resultado

Con objeto de comprobar que el monto de los recursos del presupuesto asignado originalmente al HCB en el capítulo 1000 “Servicios Personales” hubiese sido aprobado conforme a la normatividad aplicable y constatar el proceso de programación y presupuestación, se ejecutaron los procedimientos de auditoría estudio general, análisis,

inspección física de documentos, investigación, aplicación de cuestionarios de control interno y recálculo, de lo cual se determinó lo siguiente:

1. Mediante el oficio núm. SAF/SE/5078/2018 del 6 de diciembre de 2018, la Subsecretaría de Egresos de la SAF comunicó al HCB el techo presupuestal para la elaboración de su anteproyecto de presupuesto para el ejercicio 2019, por un importe total de 1,196,677.2 miles de pesos.
2. Con el oficio núm. HCBDF/DG/54/2018 del 11 de diciembre de 2018, la Dirección General del HCB envió a la Subsecretaría de Egresos de la SAF el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2019, por un importe total de 1,192,515.3 miles de pesos, de los cuales se consideraron 965,105.1 miles de pesos para el capítulo 1000 “Servicios Personales”, lo que representó el 80.9%.

Sin embargo, el HCB no acreditó el motivo por el cual elaboró su anteproyecto por un monto inferior en 4,161.9 miles de pesos, al techo comunicado por la SAF, mediante el oficio núm. SAF/SE/5078/2018 del 6 de diciembre de 2018; tampoco que hubiese realizado su programación con base en los requerimientos programáticos-presupuestales de las diferentes áreas que conforman la entidad. Al respecto, con la nota informativa sin número y sin fecha, proporcionada vía electrónica el 8 de octubre de 2020, la Dirección de Administración y Finanzas del sujeto fiscalizado informó que “el oficio SAF/SE/5078/2018, suscrito por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante el cual notifica al Heroico Cuerpo de Bomberos el Techo Presupuestal para la formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019, fue recibido por el organismo el día 07 de diciembre de 2018 a las 23:30 horas, estableciendo los días 08 y 10 de diciembre como plazo para remitir la información del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, correspondiente a los Módulos de Integración por Resultados e Integración Financiera a través del Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales; motivo por el cual no fue posible solicitar a las áreas administrativas sus requerimientos mínimos indispensables para su integración al Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019”.

El no considerar los requerimientos programático-presupuestales de las diferentes áreas del HCB denota debilidades de control, y la Subdirección de Recursos Financieros de la entidad incumplió la actividad núm. 3, incluida en el manual administrativo del HCB con número de registro MA-71/111215-E-HCBDF-2/2006, vigente en 2019, que establece que dicha Subdirección “solicita los requerimientos programático-presupuestales a las diferentes áreas de la Dirección General del H. Cuerpo de Bomberos y turna la documentación a la Jefatura de Unidad Departamental de Presupuestación”.

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/571 del 17 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, con el oficio núm. HCB/CDMX/DAF/0944/2020 del 1o. de diciembre de 2020, remitido vía electrónica como parte de los elementos documentales, la Dirección de Administración y Finanzas informó que “derivado de la plática sostenida vía telefónica del personal de la Subsecretaría de Egresos a la Dirección de Administración y Finanzas del organismo, se comunicó de una disminución de recursos por un monto de 4’161,950.00, la cual fue notificada a través del oficio SAF/SE/0143/2019, de fecha 10 de enero de 2019, suscrito por el [...] Director General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto, en el cual se comunica el Techo Presupuestal correspondiente a esta entidad conforme a los montos aprobados por el congreso local en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019”.

De la revisión al oficio núm. SAF/SE/0143/2019 del 10 de enero de 2019, se identificó que la SAF informó el techo presupuestal a la entidad por el monto de 1,192,515.3 miles de pesos, no así la disminución de los recursos por 4,161.9 miles de pesos. Por lo expuesto, el sujeto fiscalizado no presentó la evidencia documental que acredite el motivo por el cual elaboró y remitió a la SAF su anteproyecto, por un importe inferior al comunicado, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Asimismo, el HCB informó que respecto “del incumplimiento de la actividad núm. 3 incluida en el manual [...] con la finalidad de que en lo subsecuente se cumpla con lo establecido en el manual administrativo [...] el Director General del organismo, solicitó a las diferentes áreas la participación para la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos del 2021”.

Al respecto, el sujeto fiscalizado proporcionó copia de la circular núm. SAF/SE/009/2020 del 4 de septiembre de 2020, mediante la cual la Subsecretaría de Egresos solicitó a los titulares de las entidades sujetarse a las Reglas de Carácter General para la Elaboración e Integración de los Anteproyectos de Presupuestos para el Ejercicio 2021, cuyas disposiciones son de observancia obligatoria para la adecuada y oportuna elaboración e integración de los anteproyectos de las Unidades Responsables del Gasto, y que establecen, entre otros, los plazos que deben de cumplir para la entrega a esa subsecretaría de la Programación Base 2021 y Estructura Programática 2021 conciliada.

Asimismo, la entidad proporcionó los oficios núms. HCB/CDMX/DG/1191/2020, HCB/CDMX/DG/1192/2020, HCB/CDMX/DG/1193/2020, HCB/CDMX/DG/1194/2020 y HCB/CDMX/DG/1195/2020, todos del 11 de septiembre de 2020, y de su análisis se identificó que mediante éstos el Director General del HCB solicitó a los titulares de las diferentes áreas de la entidad sujetarse a la circular antes citada y entregar la Programación Base 2021 a más tardar el 17 de septiembre de 2020.

Asimismo, con el oficio núm. SAF-SE-0803-2020 del 4 de noviembre de 2020, la Subsecretaría de Egresos dio a conocer al HCB el techo presupuestal para la formulación de su Anteproyecto de Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021; con los oficios núms. HCB/CDMX/DG/1501/2020 y HCB/CDMX/DG/1504/2020, ambos del 6 de noviembre de 2020, el Director General de la entidad solicitó a la Subdirección de Administración de Capital Humano y al Director Técnico en el HCB que ratifiquen en el sistema informático SAP-GRP el Marco de Política General; y con el oficio núm. HCB-CDMX-DG-DAF-0756-2020 del 9 de noviembre de 2020, la Dirección de Administración y Finanzas solicitó a la Subdirección de Administración de Capital Humano que se requiriera el formato del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos 2021.

Derivado de lo anterior, se concluye que las acciones informadas por el sujeto fiscalizado son posteriores al ejercicio de revisión y no desvirtúan la observación planteada, por lo que ésta persiste en los términos expuestos.

No obstante, dado que en el ejercicio de 2020 el HCB implementó mecanismos para la entrega de su anteproyecto, y se consideraron los requerimientos programático-presupuestales de las diferentes áreas del HCB, no se emite recomendación al respecto.

Asimismo, se determinó que el HCB presentó una deficiente programación de los recursos en el capítulo 1000 “Servicios Personales” para el ejercicio presupuestal de 2019, ya que presupuestó recursos por 965,105.1 miles de pesos, sin considerar las actividades por realizar y los costos para alcanzar las metas previstas, por lo que no atendió los artículos 27, fracciones I y II; y 28, párrafos primero, penúltimo y último; de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2019, que disponen:

“Artículo 27.- La programación y presupuestación del gasto público comprende:

”I. Las actividades que deberán realizar las [...] Entidades para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades, metas y resultados con base en indicadores de desempeño, contenidos en los programas sectoriales que se derivan del Programa General y, en su caso, de las directrices que el Jefe de Gobierno expida en tanto se elabore dicho Programa;

”II. Las previsiones de gasto público para cubrir los recursos humanos, materiales, financieros y de otra índole, necesarios para el desarrollo de las actividades señaladas en la fracción anterior.”

“Artículo 28. La programación y presupuestación anual del gasto público se realizará con apoyo en los Anteproyectos de Presupuesto que elaboren las [...] Entidades para cada ejercicio fiscal y con base en [...]

”El anteproyecto se elaborará por [...] Entidad estimando los costos para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos en las metas, así como los indicadores necesarios para medir su cumplimiento.

”El anteproyecto se elaborará por [...] Entidad considerando sus Programas Presupuestarios.”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/571 del 17 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, con el oficio núm. HCB/CDMX/DAF/0944/2020 del 1o. de diciembre de 2020, remitido vía electrónica como parte de los elementos documentales, la Dirección de Administración y Finanzas informó que la “Subdirección de Finanzas toma conocimiento, y en lo subsecuente, llevará a cabo las acciones necesarias a fin de que en coordinación con la Subdirección de Administración de Capital Humano y la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios en el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, se realice una mejor programación de los recursos asignados”.

Lo informado por el sujeto fiscalizado confirma la observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

3. Con el oficio núm. SAF/SE/0143/2019 del 10 de enero de 2019, la Subsecretaría de Egresos de la SAF comunicó a la entidad la autorización de su techo presupuestal por 1,192,515.3 miles de pesos, de los cuales, 965,105.1 miles de pesos (80.9%) fueron considerados en el capítulo 1000 “Servicios Personales”; el importe total coincide con lo señalado en el artículo 9 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal de 2019, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 482, tomo II, el 31 de diciembre de 2018; y en la primera sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, celebrada el 21 de febrero de 2019, con el acuerdo núm. 3.5/1^aSO/2019, se tuvo conocimiento del presupuesto de egresos para el ejercicio 2019, por 1,192,515.3 miles de pesos.
4. Con el oficio núm. HCBDF/DA/0118/2019 del 21 de enero de 2019, la entidad envió a la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto de la SAF el proyecto de calendario anual con base mensual. Con el oficio núm. SAF/SE/0421/2019 del 28 de enero de 2019, la Subsecretaría de Egresos informó al HCB la autorización de su Calendario Presupuestal para el ejercicio de 2019. Por lo anterior, el sujeto fiscalizado atendió lo establecido en los artículos 31 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y 70, fracción II; y 71, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, ambas vigentes en 2019, y en el

apartado 3 “Plazos para la Integración y Envío de Información” del Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019.

5. Mediante el oficio núm. SAF/SE/0679/2019 del 11 de febrero de 2019, la Subsecretaría de Egresos, dependiente de la SAF, informó al HCB la autorización de su POA para el ejercicio de 2019.
6. Se comprobó que el HCB integró la información cuantitativa requerida para el proceso de programación-presupuestación, conforme a lo dispuesto en el Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019. Del análisis a dicha información, así como al Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del rubro en revisión elaborado por la entidad, al POA y al techo presupuestal, se constató que las metas físicas y financieras se ajustaron a lo señalado en tales documentos y correspondieron al presupuesto aprobado, por 965,105.1 miles de pesos.

Por lo expuesto, se determinó que el presupuesto aplicado por el HCB en el capítulo 1000 “Servicios Personales” fue aprobado de acuerdo con la normatividad aplicable, excepto porque se presentó una deficiente programación de los recursos en el capítulo fiscalizado y se careció de los requerimientos programático-presupuestales de las diferentes áreas del organismo, en contravención de la normatividad señalada en el presente resultado.

Recomendación

ASCM-120-19-2-HCB

Es necesario que el Heroico Cuerpo de Bomberos, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, adopte mecanismos de control que le permitan realizar una programación eficiente en el capítulo 1000 “Servicios Personales”, considerando las previsiones de gasto para cubrir los recursos humanos necesarios para el desarrollo de sus actividades, así como los costos para alcanzar las metas previstas, de conformidad con la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

Presupuesto Modificado

4. Resultado

Con objeto de verificar que el presupuesto aplicado por el HCB en el capítulo 1000 “Servicios Personales” se hubiese modificado conforme a la normatividad aplicable, se realizaron los procedimientos de auditoría estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo. Como resultado, se constató lo siguiente:

En el ejercicio de 2019, el HCB presentó una asignación original en el capítulo 1000 “Servicios Personales” de 965,105.1 miles de pesos, la cual presentó un incremento de 5,721.9 miles de pesos (0.6%), con lo que se obtuvo un presupuesto modificado de 970,827.0 miles de pesos, el cual se ejerció en su totalidad.

Se constató que el presupuesto modificado se tramitó mediante 26 afectaciones presupuestarias (24 compensadas y 2 líquidas), con las que se realizaron ampliaciones por 237,740.9 miles de pesos y reducciones por 232,019.0 miles de pesos, como se muestra a continuación:

(Miles de pesos)

Concepto	Importe		
	Parcial	Subtotal	Total
Presupuesto original			965,105.1
Afectaciones presupuestales			
Más:			
Adiciones compensadas	15.7		
Ampliaciones compensadas	<u>237,725.2</u>		
Subtotal de ampliaciones		<u>237,740.9</u>	
Menos:			
Reducciones compensadas	(228,118.8)		
Reducciones líquidas	<u>(3,900.2)</u>		
Subtotal de reducciones		<u>(232,019.0)</u>	
Modificación neta			<u>5,721.9</u>
Presupuesto modificado			970,827.0
Presupuesto ejercido			<u>970,827.0</u>
Remanente del ejercicio			<u>0.0</u>

Se comprobó que las 26 afectaciones presupuestarias que modificaron el presupuesto asignado al capítulo 1000 “Servicios Personales” fueron elaboradas por la entidad en el ejercicio de 2019, cuentan con la afectación programática y la justificación correspondientes, se registraron mediante el Sistema de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP), administrado por la SAF, y fueron autorizadas, de conformidad con lo establecido en el Título Primero, Capítulo III, Sección Tercera “De las Adecuaciones Presupuestarias”, numerales 70 al 84, del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 441 del 30 de octubre de 2018, en concordancia con el artículo 87 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, ambos vigentes en 2019.

En el apartado “ECG Egresos por Capítulo de Gasto” del Informe de Cuenta Pública 2019 del HCB, se indica que la variación entre los presupuestos aprobado y ejercido en el capítulo 1000 “Servicios Personales”, por un importe de 5,721.9 miles de pesos, se debió a que “no se llevó a cabo el trámite de liquidaciones por haberes caídos, asimismo se obtuvo una economía en la compra de vales de fin de año”.

Del análisis a las justificaciones de las 26 afectaciones presupuestales que modificaron el capítulo 1000 “Servicios Personales”, se identificó que las adecuaciones presupuestales se realizaron conforme a lo siguiente:

1. Se realizaron ampliaciones y adiciones compensadas por 158,495.4 miles de pesos, y reducciones compensadas por 198,678.7 miles de pesos, con las adecuaciones presupuestarias núms. B 34 PD HB 532 del 4 de marzo, B 34 PD HB 668 del 8 de marzo, B 34 PD HB 1048 del 21 de marzo, B 34 PD HB 1086 del 22 de marzo, B 34 PD HB 1211 del 25 de marzo, B 34 PD HB 2359 del 23 de abril, B 34 PD HB 2460 del 25 de abril, B 34 PD HB 2871 del 9 de mayo, B 34 PD HB 3177 del 16 de mayo, B 34 PD HB 3787 del 28 de mayo, B 34 PD HB 4119 del 7 de junio, B 34 PD HB 5681 del 10 de julio, B 34 PD HB 6394 del 25 de julio, B 34 PD HB 6703 del 1o. de agosto, B 34 PD HB 7196 del 13 de agosto, B 34 PD HB 8000 del 25 de agosto, B 34 PD HB 8889 del 18 de septiembre, B 34 PD HB 10630 del 15 de octubre, B 34 PD HB 11056 del 22 de octubre, B 34 PD HB 13078 del 13 de noviembre, B 34 PD HB 13430 del 22 de noviembre,

B 34 PD HB 13814 del 4 de diciembre, B 34 PD HB 14176 del 10 de diciembre y B 34 PD HB 15214 del 31 de diciembre, todas de 2019, principalmente para adecuar el calendario, conforme a las necesidades reales del HCB.

2. Se realizaron reducciones líquidas por 2,527.7 miles de pesos y 684.4 miles de pesos, con las afectaciones presupuestarias núms. C 34 PD HB 16190 y C 34 PD HB 16352 del 31 de diciembre de 2019, respectivamente, para el cierre del ejercicio del presupuesto 2019 del fondo 111190 "No Etiquetado-Recursos Fiscales-Fiscales-Fiscales-2019-Original de la URG", debido a que se efectuaron diversas bajas de elementos operativos, a la bonificación que se obtuvo en la compra de vales de fin de año y a que el registro para el otorgamiento de becas a hijos de trabajadores fue inferior a lo programado.
3. Se realizaron ampliaciones compensadas por 79,245.5 miles de pesos y reducciones compensadas por 29,440.1 miles de pesos, con las afectaciones núms. B 34 PD HB 668 del 8 de marzo, B 34 PD HB 1048 del 21 de marzo, B 34 PD HB 4119 del 7 de junio, B 34 PD HB 6703 del 1o. de agosto, B 34 PD HB 13430 del 22 de noviembre, B 34 PD HB 13814 del 4 de diciembre y B 34 PD HB 15214 del 31 de diciembre, todas de 2019; y con la afectación núm. C 34 PD HB 16190 del 31 de diciembre de 2019, se realizó una reducción líquida por 688.1 miles de pesos, en la partida 1522 "Liquidaciones por Haberes Caídos", toda vez que fue necesario complementar los recursos para estar en condiciones de cubrir el importe de las liquidaciones que resulten de laudos ejecutorios o sentencias definitivas dictadas por autoridad competente y posibles requerimientos y no se contó con el visto bueno de la mesa de laudos de diversos expedientes que se tienen en contra del HCB.

Dichas afectaciones impactaron en el incremento de 5,721.9 miles de pesos (0.6%), al presupuesto original aprobado para el ejercicio 2019 que fue de 965,105.1 miles de pesos en el capítulo 1000 "Servicios Personales"; lo anterior de conformidad con los artículos 13, fracción V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 121 de la Ley de Austeridad, Transferencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, ambas vigentes en 2019.

Derivado de lo anterior, se comprobó que las modificaciones presupuestarias se realizaron para dar cumplimiento a los objetivos de la entidad; además, no afectaron las metas programadas.

No obstante que el HCB realizó las modificaciones a fin de atender las necesidades reales de operación para el cumplimiento de los objetivos de la entidad, por medio de 26 afectaciones presupuestarias, el sujeto fiscalizado llevó a cabo la adecuación a su presupuesto derivado de actividades propias de la operación del HCB, sin considerar situaciones coyunturales, contingentes y extraordinarias que incidan en el desarrollo de las funciones, por lo que se determinó que el HCB no procuró una presupuestación eficiente.

Por lo expuesto, la entidad no atendió el artículo 86, fracciones I y II, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2019, que dispone:

“Artículo 86. Las adecuaciones presupuestarias, se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de las funciones a cargo de las [...] Entidades, mismas que tomarán en cuenta:

”I. El resultado de la evaluación que realicen respecto del cumplimiento de los objetivos y metas que lleven a cabo mensualmente, y

”II. Las situaciones coyunturales, contingentes y extraordinarias que incidan en el desarrollo de las funciones.”

Asimismo, el HCB incumplió el artículo 37, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, publicado el 1o. de abril de 2019 en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 62, vigente en el año fiscalizado, que dispone:

“Artículo 37.- En la elaboración de sus respectivos calendarios presupuestarios las [...] entidades deberán estar a lo siguiente: [...]

”IV. Se procurará una presupuestación eficiente que reduzca las solicitudes de Adecuaciones Presupuestarias.”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/571 del 17 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, con el oficio núm. HCB/CDMX/DAF/0944/2020 del 1o. de diciembre de 2020, remitido vía electrónica como parte de los elementos documentales, la Dirección de Administración y Finanzas informó que la “Subdirección de Finanzas toma conocimiento, y en lo subsecuente, llevará a cabo las acciones necesarias a fin de que en coordinación con la Subdirección de Administración de Capital Humano y la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios en el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, se realice una mejor presupuestación de los recursos asignados”.

Lo expuesto por el sujeto fiscalizado confirma la observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

Derivado de lo anterior, se concluye que, aun cuando el presupuesto aplicado por el HCB en el capítulo 1000 “Servicios Personales” se modificó en sujeción a la normatividad aplicable, no se procuró una eficiente presupuestación, por lo que se incumplió la normatividad que se detalla en este resultado.

En la revisión de la Cuenta Pública 2018, el informe de la auditoría ASCM/123/18, practicada al HCB, resultado núm. 4, recomendación ASCM-123-18-7-HCB, se consideran los mecanismos de control para garantizar una eficiente programación de los recursos y así disminuir la elaboración de solicitudes de adecuaciones presupuestarias, en atención a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y su Reglamento, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Presupuesto Comprometido

5. Resultado

Durante el ejercicio 2019, el HCB registró en el capítulo 1000 "Servicios Personales" un presupuesto comprometido de 970,827.0 miles de pesos, de los cuales se determinó revisar una muestra de auditoría de 220,724.0 miles de pesos, registrados en las partidas 1121 "Haber para Personal de Seguridad Pública y Bomberos" por 84,103.7 miles de pesos, 1341 "Compensaciones" por 59,368.8 miles de pesos y 1343 "Compensaciones Adicionales y Provisionales por Servicios Especiales" por 77,251.5 miles de pesos, que representan el 22.7% del total erogado en el capítulo fiscalizado, y se ejecutaron los procedimientos de auditoría de estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo, con la finalidad de verificar que ese presupuesto se hubiese comprometido de acuerdo con la normatividad aplicable. El resultado obtenido fue el siguiente:

1. Se identificó que en los meses seleccionados como muestra la entidad operó la nómina 1 (servidores públicos superiores, mandos medios, líderes coordinadores y enlaces), nómina 4 (Personal técnico-operativo) y la nómina 8 (Personal con nombramiento por tiempo y prestación de servicios u obra determinados), los cuales contaron con los siguientes dictámenes de plazas:

Para la nómina 1, el HCB dispuso de una estructura orgánica, autorizada por la Subsecretaría de Capital Humano y Administración de la SAF con el dictamen núm. E-SGIRyPC-HCB-09/010119, vigente a partir del 1o. de enero de 2019, que incluyó 62 plazas.

Para la nómina 4, el HCB contó con el dictamen de estructura ocupacional (plantilla numérica de personal autorizada) emitido por la Dirección General de Administración de Personal y Uninómina, en la cual se identificó que se incluyeron 2,352 plazas autorizadas para personal técnico-operativo.

Para la nómina 8, el HCB tuvo el dictamen de estabilidad laboral núm. 062/2019, que incluyó 65 plazas, autorizado por la Subsecretaría de Capital Humano y Administración de la SAF y vigente a partir del 1o. de enero de 2019. Cabe señalar que las percepciones

registradas en esta nómina fueron erogadas con cargo a la partida 1221 "Sueldo al Personal Eventual".

2. Mediante el oficio núm. HCB/CDMX/DA/1096/2019 del 14 de marzo de 2019, se comprobó que la Subdirección de Administración de Capital Humano del HCB remitió a la Dirección Ejecutiva de Bienestar y Previsión Social de la SAF el formato "Plantilla Numérica de Personal Autorizada" correspondiente a la primera quincena de marzo de 2019 (quincena 05_09); sin embargo, la entidad no acreditó contar con la plantilla numérica de personal autorizada de forma semestral por la entonces Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, ni por la Dirección General de Administración de Personal y Uninómina.

Por carecer de la plantilla numérica de personal autorizada de forma semestral, autorizada por la autoridad competente, el HCB incumplió el numeral 1.2.1 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015), publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 179, tomo I, del 18 de septiembre de 2015, vigente al 2 de agosto de 2019; y el numeral 2.2.1 de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 148 del 2 de agosto de 2019, vigente a partir del 3 de agosto del mismo año; que establecen:

"1.2.1 Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades contarán con una plantilla numérica de personal autorizada por la DGADP, la cual será emitida y entregada por ésta semestralmente en los meses de enero y julio, en la que se indicará el resumen de la situación ocupacional de las plazas, tanto del personal de estructura como del técnico operativo."

"2.2.1 Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX contarán con una plantilla numérica de personal autorizada por la DGAPyU, la cual será emitida semestralmente en los meses de enero y julio, en la que se indicará el resumen de la situación ocupacional de las plazas, tanto del personal de estructura como del técnico-operativo."

Además, la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal incumplió la segunda función vinculada al objetivo de su puesto conferida en el manual administrativo del HCB con número de registro MA-71/111215-E-HCBDF-2/2006, vigente en 2019, que establece: “Llevar a cabo la Conciliación de Plazas autorizadas por la Oficialía Mayor”.

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/571 del 17 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, mediante el oficio núm. HCB/CDMX/DAF/0944/2020 del 1o. de diciembre de 2020, remitido vía electrónica como parte de los elementos documentales, la Dirección de Administración y Finanzas informó lo siguiente:

“La apertura de los trabajos de conciliación del que deriva dicha plantilla [numérica] fueron iniciados el pasado 18 de agosto de 2020, mediante correo emitido a [...] personal adscrito a dicha Dirección [General de Administración de Personal y Uninómina del Gobierno de la Ciudad de México] para los períodos correspondientes a las quincenas 12 y 24 de 2019 y 2020 respectivamente.

”Por lo anterior, este Organismo no se encontró en posibilidad de emitir en tiempo y forma la plantilla en comentario.”

Además, el sujeto fiscalizado proporcionó el oficio sin número del 2 de octubre de 2020, emitido por la Subdirección de Servicios Administrativos al Capital Humano de la SAF, en el cual se informa que se debe contar con la validación de la plantilla numérica, y ésta deberá ser emitida semestralmente en enero y julio, para lo cual se anexó formato Dictamen Estructura Ocupacional-Plantilla Numérica de Personal-Conciliación Quincena 12/2019 y 24/2019. Asimismo, se proporcionó el oficio núm. HCB/CDMX/DAF/0547/2020 del 19 de octubre de 2020, en el cual la Dirección de Administración y Finanzas remitió a la Dirección de Normatividad, Planeación y Previsión Social de la SAF las conciliaciones de plantillas de las quincenas 12 y 24 del ejercicio 2019 y de la quincena 12 del ejercicio 2020.

Por lo antes expuesto, se confirma que el HCB, en el ejercicio de 2019, careció de la plantilla numérica de personal autorizada de forma semestral, y ya que las acciones realizadas son posteriores al ejercicio sujeto a revisión, la observación no se modifica y prevalece en los términos expuestos.

No obstante, debido a que en el ejercicio de 2020 el HCB remitió a la Dirección de Normatividad, Planeación y Previsión Social de la SAF las conciliaciones de plantillas de las quincenas 12 y 24 del ejercicio 2019 y de la quincena 12 del ejercicio 2020, se acreditó que implementó mecanismos para la obtención de su plantilla numérica de personal autorizada, por lo que no se emite recomendación al respecto.

3. Se solicitó al HCB que proporcionara los perfiles de puesto de los 77 trabajadores de la muestra sujeta a revisión; en respuesta, entregó el oficio núm. HCB/CDMX/DAF/SACH/2028/2020 del 4 de septiembre de 2020, mediante el cual la Subdirección de Administración de Capital Humano del HCB solicitó a la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal y Uninómina de la Dirección General de Administración de Personal de la SAF el catálogo o perfil de puestos del personal del HCB aplicables al ejercicio 2019, toda vez que de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de esa Subdirección no se localizó la información requerida; el HCB no acreditó contar con los perfiles de puesto vigentes en el ejercicio 2019.

Por carecer de los perfiles de puesto para la Administración Pública de la Ciudad de México aplicables al ejercicio de 2019, en relación con las 77 plazas que integraron la muestra sujeta a revisión, el HCB incumplió los lineamientos segundo, fracción XIII; cuarto, inciso a); quinto, primer párrafo, inciso a); y octavo, primero y segundo párrafos, de los Lineamientos Generales para la Aplicación de la Evaluación Integral de las Personas que Ingresen o Permanezcan en el Servicio Público de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 107 del 6 de junio de 2019, que establecen:

“Segundo. Abreviaturas y glosario de términos. [...]

”XIII. FPP: Formato de Perfil de Puesto el cual establece los requisitos para ocupar un puesto de estructura en la APCDMX, el cual contiene: denominación del puesto de acuerdo a la estructura orgánica vigente, escolaridad, experiencia, conocimientos y demás condiciones específicas relacionadas con el puesto.”

“Cuarto. Evaluación Integral (EVI).

”La Evaluación Integral (EVI) está conformada por las siguientes etapas:

”a. Verificación de perfiles: Proceso mediante el cual se efectúa el análisis de la información plasmada en los Perfiles de Puesto y en los formatos de Cédulas de Evaluación con el propósito de determinar si se cuenta con los elementos necesarios para llevar a cabo la Evaluación Integral.”

“Quinto. Tipos de Evaluación.

”Tipo A: Dirigida a personas aspirantes y servidores públicos a ocupar un puesto de estructura [...] en la APCDMX sujetas a cambio o promoción, que desarrollen funciones o intervengan en procesos en las materias relacionadas con: atención ciudadana, trámites, servicios [...] recursos financieros, humanos, materiales, adquisiciones [...] son sujetos de la aplicación de las siguientes etapas:

”a. Verificación de perfiles”

“Octavo. Verificación de Perfiles.

”Los Enlaces Operativos son responsables de ingresar al Sistema Informático la totalidad de los perfiles de puesto [...] en un período no mayor a 45 días naturales, a partir de la activación de sus cuentas, para la revisión de la CGEMDA.

”Los perfiles de Puesto para los aspirantes y las personas servidoras de la APCDMX [...] deberán ser revisados y tramitados por el Enlace Operativo y autorizado por el Enlace Directivo.”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/571 del 17 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, con el oficio núm. HCB/CDMX/DAF/0944/2020 del 1o. de diciembre de 2020, remitido vía electrónica como parte de los elementos documentales, la Dirección de Administración y Finanzas informó que “en seguimiento a los trabajos de la conciliación de la plantilla que se llevó a cabo con la Dirección de Normatividad, Planeación y

Previsión Social; de la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal y Uninómina; de la Dirección General de Administración de Personal, Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se solicitará, mediante oficio el último Catálogo de Puestos autorizado, con la finalidad de iniciar con el proceso de actualización de las Cédulas de Identificación de Puestos de Personal de Estructura y Técnico Operativo conforme al Catálogo Institucional de Puestos General del Gobierno de la Ciudad de México”.

Adicionalmente, el sujeto fiscalizado anexó copia de los correos electrónicos, por medio de los cuales acreditó la comunicación con la CGEMDA, con la finalidad de dar continuidad a lo establecido en los Lineamientos Generales para la Aplicación de la Evaluación Integral de las Personas que Ingresen o Permanezcan en el Servicio Público de la Administración Pública de la Ciudad de México; no obstante, esto corresponde a acciones posteriores al ejercicio revisado, lo que confirma la observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

4. Para el ejercicio de 2019, el HCB contó con tres tabuladores de sueldo para el pago de los servicios personales, emitidos por la Subsecretaría de Administración y Capital Humano de la SAF, que se detallan a continuación:

“Tabulador de Sueldos para Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces” (nómina 1), vigente en 2019, el cual contiene los datos relativos a nivel, tabulador autorizado bruto, reconocimiento mensual bruto, cantidad adicional bruto, asignación adicional bruto y total mensual bruto.”

“Tabulador de Sueldos y Catálogo de Puestos de Personal Técnico- Operativo del H. Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal” (nómina 4), vigente en 2019, el cual contiene los datos relativos a nivel, denominación del puesto, haber bruto, riesgo bruto, especialidad bruto y total mensual bruto.”

“Tabulador de Sueldos y Claves de Actividades para Personal con Nombramiento por Tiempo y Prestación de Servicios u Obra Determinados” (nómina 8), vigente en 2019, el cual contiene los datos relativos a nivel, denominación, tabulador autorizado bruto, asignación adicional bruto y total mensual bruto.”

En la revisión de las percepciones otorgadas en la muestra seleccionada y registradas en las partidas 1121 “Haber para Personal de Seguridad Pública y Bomberos”, 1341 “Compensaciones” y 1343 “Compensaciones Adicionales y Provisionales por Servicios Especiales”, se constató que los sueldos y compensaciones que percibió el personal en las diez quincenas revisadas, correspondientes al período de enero a mayo de 2019, se ajustaron al “Tabulador de Sueldos para Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces” (nómina 1), al “Tabulador de Sueldos y Catálogo de Puestos de Personal Técnico- Operativo del H. Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal” (nómina 4) y al “Tabulador de Sueldos y Claves de Actividades para Personal con Nombramiento por Tiempo y Prestación de Servicios u Obra Determinados” (nómina 8), vigentes en 2019.

5. Con el propósito de comprobar que los expedientes del personal que laboró en el HCB en 2019, proporcionados de forma electrónica, se encontraran debidamente integrados, resguardados y actualizados por la entidad, y que contaran con la documentación soporte que evidencie el cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad aplicable, se revisaron 77 expedientes de personal (de los cuales se identificó que 76 tienen fecha de ingreso al HCB de 1983 a 2018 y sólo uno ingresó en 2019); en su revisión, se determinó lo siguiente:
 - a) Se observó que ninguno de los 77 expedientes se encontró foliado y no guardan un orden secuencial, lo que denota deficiencias de control en su integración, por lo que el HCB incumplió el último párrafo, del numeral 8.5.5, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015); el último párrafo del numeral 9.5.5 de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos ; y el artículo 34 del Acuerdo del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, mediante el cual se Aprueban los Lineamientos Generales en materia de Archivos, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 78 del 9 de mayo de 2007, todos vigentes en 2019, que disponen:

“8.5.5. [...] La ‘Integración de expedientes’ deberá hacerse en fólderes, carpetas o legajos plenamente identificados, preferentemente con carátulas estandarizadas [...] con el objeto de homologar su clasificación y descripción. Los expedientes deberán foliarse para preservar la integridad de la información que contienen...”

“9.5.5 [...] La ‘Integración de expedientes’ deberá hacerse en fólderes, carpetas o legajos plenamente identificados, preferentemente con carátulas estandarizadas [...] con el objeto de homologar su clasificación y descripción. Los expedientes deberán foliarse para preservar su integridad, por lo que se deberá evitar colocar en ellos, elementos que dañen o alteren los documentos que los constituyen, como clips, grapas o cualquier material que lo dañe.”

“Artículo 34. Los documentos de archivo deben integrarse y obrar en expedientes, o unidades de documentación compuesta, constituidos por uno o varios documentos de archivo, ordenados lógicamente y cronológicamente y relacionados por un mismo asunto, materia, actividad o trámite.

“La integración de expedientes deberá hacerse en fólderes, carpetas o legajos plenamente identificados, preferentemente con carátulas estandarizadas en todo el Ente Público, con el objeto de homologar su clasificación y descripción. Los expedientes deberán foliarse para la integridad de la información que contienen...”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/571 del 17 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, con el oficio núm. HCB/CDMX/DAF/0944/2020 del 1o. de diciembre de 2020, remitido vía electrónica como parte de los elementos documentales, la Dirección de Administración y Finanzas informó que “a fin de dar cumplimiento a la disposición que nos ocupa [...] los expedientes de personal con los que cuenta el Heroico Cuerpo de Bomberos [...] se tienen en guardas plenamente identificados...”.

Al respecto, el sujeto fiscalizado, mediante archivo electrónico, proporcionó una muestra de cuatro carátulas de los expedientes; sin embargo, no se identificó el folio y no guardan un orden secuencial, por lo que la presente observación prevalece en los términos expuestos.

- b) Con la finalidad de verificar si el HCB contó con los documentos debidamente formalizados que cumplieran las características necesarias para ser consideradas como justificantes, se analizaron los documentos correspondientes a la muestra sujeta a revisión; de su análisis se desprende lo siguiente:

El sujeto fiscalizado dispuso del Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado el 26 de junio de 2015 entre el HCB y el Sindicato del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, vigente en el ejercicio fiscalizado, aplicable para el personal técnico-operativo (nómina 4).

Se identificó que de los 77 trabajadores sujetos a revisión, 60 de ellos cuentan con plaza de bombero, por lo que se verificó que sus expedientes tuvieran nombramiento y certificado emitido por la Academia de Bomberos, de conformidad con el artículo 40 de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal y se observó que 18 trabajadores (números de empleado 1054508, 724152, 930786, 936900, 937744, 984578, 1001329, 1001330, 1034340, 1035741, 1054231, 1054253, 1054261, 1054289, 1054537, 1054540, 1054589 y 1057304) no contaron con el certificado emitido por la Academia de Bomberos y, en el caso de 40 trabajadores, 25 carecieron de su nombramiento (números de empleado 704570, 710463, 716315, 718410, 724152, 740080, 762555, 762704, 836301, 916918, 929942, 930685, 994669, 1001329, 1019636, 1019943, 1034340, 1054231, 1054253, 1054261, 1054289, 1054508, 1054537, 1054540 y 1057304), y 15 no tuvieron algún comprobante oficial que acredite la relación laboral (números de empleado 700478, 700606, 701852, 721496, 721647, 732059, 737568, 737572, 739235, 748692, 755672, 879970, 930786, 984578 y 1054589).

Además, los 5 trabajadores de la nómina 1 y los 6 empleados de la nómina 8 contaron con la constancia de nombramiento respectiva.

Por carecer de 18 certificados emitidos por la Academia de Bomberos y 40 nombramientos, el HCB incumplió los artículos 40 de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal; 10, primer párrafo, de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal publicadas en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 1691 del 13 de septiembre de 2013; y 11 y 51 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, todas vigentes en el año fiscalizado, que disponen:

“Artículo 40.- Para tener la calidad de bombero, es necesario contar por lo menos, con certificado emitido por la Academia de Bomberos y con el nombramiento que le expida el Director General, además de cumplir con las demás disposiciones contenidas en esta Ley y su Reglamento.

”En caso de ausencia del Director General, la Junta de Gobierno deberá emitir el nombramiento que corresponda.”

“Artículo 10.- El nombramiento es el instrumento jurídico que formaliza la relación de trabajo entre el Gobierno y el trabajador de base e indica el carácter de la contratación.”

“Artículo 11. Las Unidades Responsables del Gasto estarán facultadas para realizar los trámites presupuestarios y de pago [...]. Los servidores públicos de las Unidades Responsables del Gasto están obligados a llevar un estricto control de [...] la custodia de la documentación comprobatoria y justificatoria y en su caso, de la confidencialidad de la información en ellos contenida.”

“Artículo 51. Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables [...] de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan...”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/571 del 17 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, con el oficio núm. HCB/CDMX/DAF/0944/2020 del 1o. de diciembre de 2020, remitido vía electrónica como parte de los elementos documentales, la Dirección de Administración y Finanzas argumentó que diversos trabajadores ingresaron a laborar en el organismo durante el período de 1984 a 1996, cuando la entidad se encontraba adscrita a la Dirección de Siniestros y Rescate de la Secretaría de Protección y Vialidad, previo a la publicación de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal (publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 24 de diciembre de 1998) y de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal (publicadas en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 1691 del 13 de septiembre de 2013); además de que en dichas condiciones se establece que el nombramiento es el instrumento jurídico que formaliza la relación de trabajo entre el Gobierno y el trabajador de base e indica el carácter de la contratación, señalando “que la falta de nombramiento no afectará los derechos del trabajador si éste acredita tal calidad mediante otro documento oficial que lo supla o compruebe, en su caso, la prestación del servicio [...] siendo en este caso los documentos ‘avisos de alta’ emitido oficialmente por el Organismo”.

Al respecto, del análisis a la información proporcionada por el sujeto fiscalizado se observó que no se proporcionaron los nombramientos, ni otro documento oficial que acredite la relación laboral del personal antes señalado, por lo que no se acreditó el cumplimiento del artículo 10, primer párrafo, de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, tampoco se presentaron los certificados emitidos por la Academia de Bomberos de los empleados señalados, por lo que la observación persiste en los términos expuestos.

- c) Se verificó que los expedientes tuvieran la documentación soporte de la contratación de las 77 personas seleccionadas como muestra, en atención al numeral 1.3.8 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015), vigente en 2019. En la revisión, se constató que los expedientes

tuvieron la documentación soporte para la contratación correspondiente, excepto por los siguientes:

- Trece expedientes de los trabajadores con números de empleado 243781, 244613, 700478, 716315, 721647, 724152, 755672, 762678, 762679, 762704, 930786, 984578 y 1001329, no contaron con la solicitud de empleo.
- Diez expedientes de los trabajadores con números de empleado 700478, 710463, 716315, 724152, 731888, 755672, 762704, 930786, 984578 y 1001329, carecieron del acta de nacimiento.
- Tres expedientes de los trabajadores con números de empleado 700478, 701905 y 721647, no tuvieron currículum vitae.
- Diez expedientes de los trabajadores con números de empleado 700478, 700606, 701905, 716315, 724152, 737572, 748890, 755672, 762704 y 984578, no contaron con identificación oficial.
- Quince expedientes de los trabajadores con números de empleado 700478, 701905, 724152, 731888, 740080, 748692, 748890, 755672, 762555, 762679, 762687, 762704, 930786, 984578 y 1001329, carecieron del comprobante del Registro Federal de Contribuyentes.
- Cinco expedientes de los trabajadores con números de empleado 700478, 701905, 704570, 710463 y 716315, no tuvieron Clave Única del Registro de Población.
- Catorce expedientes de los trabajadores con números de empleado 273781, 700478, 716315, 724152, 731888, 755672, 762704, 930786, 963000, 984578, 1001329, 1047632, 1054261 y 1054540, no incluyeron el comprobante de estudios.

- Diecisiete expedientes de los trabajadores con números de empleado 700478, 700606, 701852, 701905, 713174, 716315, 721647, 724152, 731888, 748692, 748890, 755672, 762704, 930786, 963000, 984578 y 1001329, no contaron con comprobante de domicilio.
- Treinta y seis expedientes de los trabajadores con números de empleado 202518, 700478, 701852, 701905, 704570, 710463, 716315, 724152, 731888, 737572, 740080, 748890, 755672, 762555, 762679, 762704, 880037, 887462, 930786, 936900, 937621, 951904, 963000, 984578, 1001329, 1001330, 1004886, 1047623, 1047632, 1047655, 1054231, 1054261, 1054540, 1054837, 1057304 y 7486692, carecieron de fotografías tamaño infantil.
- Treinta y cuatro expedientes de los trabajadores con números de empleado 700478, 700606, 701852, 701905, 704570, 710463, 713174, 716315, 718410, 721496, 724152, 731888, 732059, 737568, 737572, 739235, 740080, 748890, 755672, 762679, 762687, 762689, 762704, 930786, 984578, 1001329, 1054231, 1054253, 1054261, 1054289, 1054508, 1054537, 1054540 y 1054589, no tuvieron el escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no tiene otro empleo en el Gobierno de la Ciudad de México y que no tiene celebrado contrato alguno como prestador de servicios con el mismo Gobierno de la Ciudad de México.
- Treinta y siete expedientes de los trabajadores con números de empleado 700478, 700606, 701852, 701905, 704570, 710463, 713174, 716315, 718410, 721496, 721647, 724152, 731888, 732059, 737572, 739235, 740080, 748692, 748890, 755672, 762555, 762678, 762679, 762687, 762689, 762704, 930786, 984578, 1001329, 1054231, 1054253, 1054261, 1054289, 1054508, 1054537, 1054540 y 1054589, no contaron con la constancia de no inhabilitación que emite la Contraloría de la Ciudad de México.
- Un expediente del trabajador con número de empleado 700478 no tuvo la constancia de remuneraciones cubiertas y retenciones efectuadas emitida por otro patrón. Lo anterior, al considerar que su registro de alta fue antes del ejercicio de

2017, ya que a partir de ese año, no se estimó obligatorio expedir a los trabajadores las constancias donde se muestren los pagos y retenciones realizados.

- Treinta y cuatro expedientes de los trabajadores con números de empleado 700478, 700606, 701852, 701905, 704570, 710463, 713174, 716315, 718410, 721496, 724152, 731888, 732059, 737568, 737572, 739235, 740080, 748692, 748890, 755672, 762679, 762689, 762704, 930786, 984578, 1001329, 1054231, 1054253, 1054261, 1054289, 1054508, 1054537, 1054540 y 1054589, no contaron con la manifestación por escrito de si tiene un empleo fuera de la Administración Pública de la Ciudad de México y, en su caso, si se aplica el subsidio para el empleo.
- Treinta y ocho expedientes de los trabajadores con números de empleado 244613, 700478, 700606, 701852, 701905, 704570, 710463, 713174, 716315, 718410, 721496, 724152, 731888, 732059, 737568, 737572, 739235, 740080, 748692, 748890, 755672, 762555, 762679, 762687, 762689, 762704, 836301, 930786, 984578, 1001329, 1054231, 1054253, 1054261, 1054289, 1054508, 1054537, 1054540 y 1054589, no tuvieron la manifestación del empleado de no haber sido sujeto de jubilación mediante incorporación en algún programa de separación voluntaria.
- Treinta y siete expedientes de los trabajadores con números de empleado 700478, 700606, 701852, 701905, 704570, 710463, 713174, 716315, 718410, 721496, 724152, 731888, 732059, 737568, 737572, 739235, 740080, 748692, 748890, 755672, 762555, 762679, 762687, 762689, 762704, 836301, 930786, 984578, 1001329, 1054231, 1054253, 1054261, 1054289, 1054508, 1054537, 1054540 y 1054589, no incluyeron la constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Función Pública.
- Tres expedientes de los trabajadores con números de empleado 1094321, 243781 y 244613, carecieron del documento con el cual se efectuó la elección al régimen de pensiones al ISSSTE o un escrito en donde dé a conocer el régimen de pensiones en el que está registrado en el ISSSTE.

El no integrar y actualizar los expedientes de los servidores públicos contratados denota deficiencias de control interno, por lo que el HCB incumplió las fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, de los numerales 1.3.8 y 1.3.15 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015), vigente al 2 de agosto de 2019; y 2.3.8 y 2.3.15 de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos, vigente a partir del 3 de agosto de 2019, que señalan:

"1.3.8 Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las [...] Entidades, deberá entregar lo siguiente:

"I.- Formato de solicitud de empleo totalmente requisitado, el cual debe apegarse a lo establecido en la LPDPDF.

"II.- Copia certificada del Acta de Nacimiento [...].

"III.- Currículum vitae, sólo en el caso de personal de estructura [...].

"V.- Copia de identificación oficial vigente [...].

"VI.- Copia del documento en donde conste la clave del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.).

"VII.- Copia del documento en donde conste la Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.).

"VIII.- Copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios.

"IX.- Copia del comprobante de domicilio reciente.

"X.- Dos fotografías tamaño infantil de frente.

"XI.- Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no tiene otro empleo en el GDF y que actualmente no tiene celebrado contrato alguno como prestador de servicios con el mismo GDF.

"XII.- Constancia de no inhabilitación que emite la CGDF, o bien escrito en el que manifieste que da su autorización para que el área de recursos humanos consulte en la CGDF, si se encuentra inhabilitado para ocupar un empleo o cargo en el servicio público y que en el caso de que se encuentre inhabilitado, queda enterado que no podrá ingresar a laborar en el GDF.

"XIII.- Constancia de remuneraciones cubiertas y retenciones efectuadas emitidas por otro patrón a que se refiere el numeral 1.12.1 de esta Circular.

"XIV.- Manifestación por escrito, si tiene un empleo fuera de la APDF y si en dicho empleo se aplica el subsidio para el empleo.

"XV.- Manifestación del empleado de no haber sido sujeto de jubilación mediante incorporación en algún programa de separación voluntaria.

"XVI.- Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Función Pública.

"XVII.- En caso de reingreso, el trabajador o la trabajadora que sea asignado a ocupar una plaza con tipo de nómina 1, deberá entregar copia del documento a través del cual efectuó su elección al régimen de pensiones al ISSSTE o un escrito en donde dé a conocer el régimen de pensiones en el que está registrado en el ISSSTE. [...] La o el aspirante que no cumpla con los requisitos asentados no podrá incorporarse a la APDF."

"1.3.15 El titular del área de recursos humanos de la [...] entidad, es responsable de la custodia y actualización de los expedientes de personal de las y los trabajadores adscritos a ésta, así como de los que hayan causado baja..."

"2.3.8 Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las [...] Entidades de la APCDMX, deberá entregar lo siguiente:

"I.- Formato de solicitud de empleo totalmente requisitado, cuyos datos deberán ser protegidos conforme a la LPDPDF.

"II.- Copia certificada del Acta de Nacimiento [...].

"III.- Currículum vitae, sólo en el caso de personal de estructura [...].

"V.- Copia de identificación oficial vigente [...].

"VI.- Copia del documento en donde conste la clave del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.).

"VII.- Firma Electrónica Avanzada (FIEL) en el caso de personal de estructura.

"VIII.- Copia del documento en donde conste la Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.).

"IX.- Copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios.

"X.- Copia del comprobante de domicilio reciente.

"XI.- Dos fotografías tamaño infantil de frente.

"XII.- Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no tiene otro empleo en el GCDMX y que actualmente no tiene celebrado contrato alguno como prestador de servicios con el mismo GCDMX.

"XIII.- Constancia de no inhabilitación que emite la [C]GCDMX, o bien escrito en el que manifieste que da su autorización para que el área de recursos humanos consulte en la [C]GCDMX, si se encuentra inhabilitado para ocupar un empleo o cargo en el servicio público y que en el caso de que se encuentre inhabilitado, queda enterado que no podrá ingresar a laborar en el GCDMX.

"XIV.- Constancia de remuneraciones cubiertas y retenciones efectuadas emitidas por otro patrón a que se refiere el numeral 2.12.1 de esta Circular.

”XV.- Manifestación por escrito, si tiene un empleo fuera de la APCDMX y si en dicho empleo se aplica el subsidio para el empleo.

”XVI.- Manifestación del empleado de no haber sido sujeto de jubilación mediante incorporación en algún programa de separación voluntaria.

”XVII.- Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Función Pública.

”XVIII.- En caso de reingreso, el trabajador o la trabajadora que sea asignado a ocupar una plaza con tipo de nómina 1, deberá entregar copia del documento a través del cual efectuó su elección al régimen de pensiones al ISSSTE o un escrito en donde dé a conocer el régimen de pensiones en el que está registrado en el ISSSTE. [...] La o el aspirante que no cumpla con los requisitos anteriores no podrá incorporarse a la APCDMX.”

“2.3.15 El titular del área de recursos humanos de la [...] Entidad de la APCDMX, es responsable de la custodia y actualización de los expedientes de personal de las y los trabajadores adscritos a ésta, así como de los que hayan causado baja antes de la desconcentración de los registros de personal por parte de la OM.”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/571 del 17 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, con el oficio núm. HCB/CDMX/DAF/0944/2020 del 1o. de diciembre de 2020, remitido vía electrónica como parte de los elementos documentales, la Dirección de Administración y Finanzas informó que “la citada ‘Circular Uno 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal’, publicada el 18 de septiembre de 2015 y, vigente en 2019; considerando que la citada norma no es de aplicación retroactiva a los 41 expedientes del personal que causaron alta por el período de 1984 a la fecha de publicación”.

No obstante lo anterior, el sujeto fiscalizado no proporcionó evidencia de la documentación faltante en los expedientes señalados; además, si bien la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015) no es de aplicación retroactiva, el HCB no acreditó que los expedientes de personal se encontraran completamente integrados y actualizados, por lo que la presente observación no se modifica.

6. Como evidencia de que el HCB realiza la consulta de la cédula profesional de las personas que ingresan al organismo en el Registro Nacional de Profesiones, se proporcionó un ejemplo de las capturas de pantalla de cinco empleados contratados del registro de búsqueda en la página del Sistema de Cédulas Profesionales de la Dirección General de Profesiones, en las cuales se identificó el número de cédula, profesión, año de expedición, nombre, género, e institución educativa; situación que acredita que el HCB efectúa las consultas correspondientes.

Derivado de lo expuesto, en el presupuesto aplicado por el HCB en el capítulo 1000 “Servicios Personales”, por las operaciones seleccionadas como muestra, se determinaron deficiencias de control y supervisión, ya que no se contó con la plantilla numérica de personal autorizada, se careció de los perfiles de puesto, hubo deficiencias de control y supervisión en la integración, foliado y actualización de expedientes de personal, y no se contó con 18 certificados emitidos por la Academia de Bomberos, tampoco con 25 nombramientos de trabajadores, y no se proporcionó documentación que acredite la relación laboral de 15 empleados; por lo que la entidad incumplió la normatividad detallada en el presente resultado.

Recomendación

ASCM-120-19-3-HCB

Es necesario que el Heroico Cuerpo de Bomberos, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, adopte medidas de control que le permitan disponer de su catálogo de puesto (perfil) revisado por la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo, de conformidad con los Lineamientos Generales para la Aplicación de la Evaluación Integral de las Personas que Ingresen o Permanezcan en el Servicio Público de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Recomendación

ASCM-120-19-4-HCB

Es necesario que el Heroico Cuerpo de Bomberos, mediante la Dirección de Administración y Finanzas, establezca medidas de control y supervisión que le permitan asegurarse de que los expedientes de personal se encuentren foliados y guarden un orden secuencial, en cumplimiento de la Normatividad en materia de Administración de Recursos y los Lineamientos Generales en materia de Archivos.

Recomendación

ASCM-120-19-5-HCB

Es necesario que el Heroico Cuerpo de Bomberos, por medio de la Dirección de Administración y Finanzas, adopte mecanismos de control y supervisión que le permitan contar con los certificados emitidos por la Academia de Bomberos y los nombramientos del personal, en cumplimiento de la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-120-19-6-HCB

Es necesario que el Heroico Cuerpo de Bomberos, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, implemente mecanismos de control y supervisión que le permitan asegurar la debida integración y actualización de los expedientes de los servidores públicos contratados, en cumplimiento de la Normatividad en materia de Administración de Recursos.

Presupuesto Devengado

6. Resultado

Se ejecutaron los procedimientos de auditoría de estudio general, análisis documental, inspección física de documentos, investigación, confirmación externa y recálculo para comprobar que el presupuesto aplicado por el HCB, específicamente en la muestra elegida para su revisión correspondiente al gasto erogado de enero a mayo de 2019, con cargo a las partidas 1121 “Haber para Personal de Seguridad Pública y Bomberos”, 1341 “Compensaciones” y 1343 “Compensaciones Adicionales y Provisionales por Servicios Especiales”, por un monto de 220,724.0 miles de pesos, que representa el 22.7% del presupuesto ejercido por la entidad con cargo al capítulo 1000 “Servicios Personales”, por

970,827.0 miles de pesos, se hubiese devengado de acuerdo con la normatividad aplicable, y como resultado se obtuvo lo siguiente:

Las nóminas son procesadas en el Sistema Único de Nómina (SUN) de la Subsecretaría de Administración y Capital Humano, y se constató que el HCB contó con los resúmenes de nómina de las 10 quincenas (1 a la 10, correspondientes a los meses de enero a mayo de 2019), en las cuales se identificaron las partidas 1121 “Haber para Personal de Seguridad Pública y Bomberos”, 1341 “Compensaciones” y 1343 “Compensaciones Adicionales y Provisionales por Servicios Especiales”, por 220,724.0 miles de pesos; también se constató que esas nóminas incluyeron al personal de estructura y técnico-operativo, que coinciden con la plantilla de personal autorizada, y las percepciones en ellas consignadas se ajustaron a los tabuladores de sueldos autorizados para el ejercicio fiscal 2019.

El gasto erogado en las partidas sujetas a revisión, por los meses seleccionados, se identificó en las nóminas tipo 1 y 4, como se muestra a continuación:

(Miles de pesos)

Partida presupuestal	Tipo de nómina		Total de percepciones
	1	4	
1121 “Haber para Personal de Seguridad Pública y Bomberos”	750.5	83,353.2	84,103.7
1341 “Compensaciones”	5,460.6	53,908.2	59,368.8
1343 “Compensaciones Adicionales y Provisionales por Servicios Especiales”	8,979.6	68,271.9	77,251.5
Total	15,190.7*	205,533.3	220,724.0

* Incluye el pago de un finiquito por 40.0 miles de pesos.

De los 77 trabajadores seleccionados, 5 fueron identificados en la nómina tipo 1, se verificó que estuvieron incluidos en los resúmenes de nómina; que correspondieron a las plazas del dictamen de estructura orgánica núm. E-SGIRyPC-HCB-09/010119; que se ajustaron a los conceptos nominales 1323 “Ajuste Semestral” y 3103 “Compensación Adicional HCB”, los cuales fueron identificados en el “Listado de Conceptos Nominales”, y se realizaron de acuerdo con el Contrato Colectivo de Trabajo.

Asimismo, de la muestra elegida de 77 trabajadores, 66 correspondieron a la nómina tipo 4, y se comprobó que estuvieran incluidos en los resúmenes de nómina; que sus percepciones fueran registradas con cargo a las partidas 1121 “Haberes para Personal de Seguridad Pública y Bomberos”, 1341 “Compensaciones” y 1343 “Compensaciones Adicionales y Provisionales por Servicios Especiales”, las cuales fueron identificadas en el “Listado de Conceptos Nominales”, y se realizaron de acuerdo con las Condiciones Generales de Trabajo.

Respecto a los conceptos nominales de los 6 trabajadores incluidos en la nómina tipo 8 seleccionados como muestra, se identificó que sus percepciones fueron erogadas con cargo a la partida 1221 “Sueldo al Personal Eventual”.

Los importes devengados en las nóminas revisadas se sustentan con oficios por parte de la Subdirección de Capital Humano del HCB a la Subdirección de Finanzas en los que se solicita el pago de nómina, y se envían los resúmenes de nómina por partida, la Determinación de la Base de Ministración del Costo de Nómina rubricada por la Subdirección de Capital Humano del HCB, la relación de depósitos y de cheques de las quincenas correspondientes.

Para verificar si la entidad contó con la documentación y los controles para el registro de asistencia de enero a mayo de 2019, de las 77 personas seleccionadas como muestra, se tomaron 44 casos, y se identificó que los registros de asistencia se llevan manualmente en cada una de las estaciones de bomberos y en las oficinas administrativas de la entidad, por medio del formato denominado “Control de Asistencia de Personal”. En su análisis se determinó lo que se expone a continuación:

1. Respecto a los registros de asistencia de 5 trabajadores de la nómina 1 “Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces”, con la nota informativa sin número y sin fecha remitida vía electrónica el 29 de octubre de 2020, la Dirección de Administración y Finanzas manifestó:

“El personal con tipo de nómina 1, corresponde al personal de confianza que integra la estructura orgánica del Organismo, catalogado como personal de confianza, desempeñan funciones de mando, por lo que derivado de los asuntos que tienen que

atender con motivo del cargo que desempeñan, resulta necesario que acudan a reuniones para atender asuntos con diversas unidades administrativas o bien derivado de la operatividad surgen asuntos que requieren su atención directa en diferentes puntos de la Ciudad de México y en horarios distintos.

”En razón de lo anterior, se exentó al personal de estructura del control de asistencia, salvo que su superior inmediato así lo requiera por escrito dirigido al área de Capital Humano de este Organismo.”

2. De los 39 empleados restantes con tipo de nómina 4, se revisaron los archivos PDF correspondientes a la evidencia de la documentación con la que se acreditó la asistencia del personal a las instalaciones del HCB y se determinó que de 5 empleados, el HCB acreditó su asistencia por el período de muestra, de los otros 18, se observó lo siguiente:

Número de empleado	Observaciones
916918	Se proporcionaron las listas de asistencia en las cuales se acredita ésta; sin embargo, no se identifican las fechas a las que corresponden.
836301	Se proporcionaron las listas de asistencia en las cuales se acredita ésta; no obstante, no se puede validar la fecha de los meses de revisión.
713174, 732059 y 737572	Se proporcionaron las listas de asistencia en las cuales se acredita ésta únicamente por el mes de enero, pero no se entregaron las correspondientes al período de febrero a mayo.
721647	Se proporcionaron las listas de asistencia en las cuales se acredita ésta por los meses de enero y febrero, pero no se identifican las correspondientes a los meses de marzo a mayo.
701852, 701905, 704570, 716315, 731888, 762678, 762679, 938754, 951904, 963000, 1004886 y 1047655	No se pudieron identificar las listas en las cuales se acredite la asistencia de los trabajadores por el período de revisión (enero a mayo de 2019).

Por carecer de evidencia documental de las asistencias de 18 trabajadores seleccionados en los meses revisados, a los cuales el HCB les pagó percepciones por 1,885.9 miles de pesos en el período de enero a mayo de 2019, el sujeto fiscalizado incumplió los artículos 51 y 78, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019, que disponen:

“Artículo 51. Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos [...] de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia...”

“Artículo 78. Las [...] Entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

”I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados...”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/571 del 17 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, mediante el oficio núm. HCB/CDMX/DAF/0944/2020 del 1o. de diciembre de 2020, remitido vía electrónica como parte de los elementos documentales, la Dirección de Administración y Finanzas manifestó que entregaba listas de asistencia de diversos empleados observados con la finalidad de solventar las observaciones.

Al respecto, el sujeto fiscalizado proporcionó las listas de asistencia de enero a mayo de 2019 de las estaciones Tacubaya, Tlalpan, Central, Álvaro Obregón, Coyoacán, Saavedra, Cuauhtémoc e Iztapalapa; sin embargo, de la revisión a dichas listas, no se identificaron los registros de asistencia de los trabajadores arriba señalados, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Para comprobar que el personal que laboró en el HCB durante 2019 no se encontrara prestando sus servicios de manera simultánea en otra unidad administrativa del Gobierno de la Ciudad de México, se realizaron compulsas para comparar la relación de las 77 personas contratadas por el sujeto fiscalizado seleccionadas como muestra con las nóminas del Gobierno de la Ciudad de México y de los órganos de gobierno y autónomos de la Ciudad de México. Como resultado de la aplicación de la prueba de auditoría, se comprobó que de

los servidores públicos consultados ninguno se encontró laborando en otra unidad administrativa, de manera simultánea, durante el ejercicio auditado.

Por lo anterior, en cuanto al presupuesto aplicado por el HCB en el capítulo 1000 “Servicios Personales” por las operaciones seleccionadas como muestra, se determinó que no contó con la totalidad de los registros en las listas de asistencia del personal, por lo que no se comprobó que el gasto se haya devengado conforme a la normatividad, razón por la que la entidad incumplió la normatividad que se señala en el presente resultado.

Recomendación

ASCM-120-19-7-HCB

Es necesario que el Heroico Cuerpo de Bomberos, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, adopte mecanismos de control y supervisión que le permitan contar con la evidencia documental del registro de asistencia de los trabajadores o que justifique su inasistencia, a fin de sustentar que los servicios sean efectivamente devengados, en cumplimiento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

Presupuesto Ejercido

7. Resultado

Se ejecutaron los procedimientos de auditoría de estudio general, análisis, inspección física de documentos y recálculo, con la finalidad de verificar si el ejercicio del gasto del HCB se ajustó a las disposiciones normativas y si éste contó con las pólizas de registro contable debidamente elaboradas, revisadas y aprobadas por los servidores públicos facultados para ello, y soportadas con la documentación comprobatoria de los pagos realizados que cumpla los requisitos fiscales y administrativos aplicables, de la muestra sujeta a revisión por un monto de 220,724.0 miles de pesos, equivalente al 22.7% del total erogado en el capítulo 1000 “Servicios Personales”, que ascendió a 970,827.0 miles de pesos. De su análisis, se obtuvo lo siguiente:

Se constató que la entidad dispuso de la documentación comprobatoria que soporta las erogaciones correspondientes a las operaciones seleccionadas como muestra, por un importe total de 220,724.0 miles de pesos, en cumplimiento del artículo 154 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en el año fiscalizado. Dicha documentación consiste en lo siguiente:

1. El HCB dispuso de las nóminas de las 10 quincenas revisadas (de los meses de enero a mayo de 2019) que soportan el gasto ejercido de las operaciones seleccionadas y registradas en las las partidas 1121 “Haber para Personal de Seguridad Pública y Bomberos”, 1341 “Compensaciones” y 1343 “Compensaciones Adicionales y Provisionales por Servicios Especiales”, por 220,724.0 miles de pesos.
2. Se identificaron 19 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), por medio de las cuales el sujeto fiscalizado gestionó los recursos correspondientes al pago del personal de las nóminas 1, 4 y 8, y se constató que dichos documentos se elaboraron conforme al formato 2. Cuenta por Liquidar Certificada, del Anexo II, Formatos de Documentos de Registro Programático Presupuestal, del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 441 el 30 de octubre de 2018 y se consideró lo señalado en el numeral 17, fracción IV, incisos c), d) y f), del capítulo III, “Registro de Operaciones Presupuestarias”; Sección Primera, “Cuentas por Liquidar Certificadas”; Apartado A, “Disposiciones Generales”, del manual antes referido, en concordancia con los artículos 71, 72 y 73, primer párrafo, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, ambos ordenamientos vigentes en el año fiscalizado.

También se constató que las CLC tuvieron los oficios suscritos por la Subdirección de Recursos Humanos mediante los cuales se remitieron a la Subdirección de Recursos Financieros los resúmenes de nómina de las quincenas sujetas a revisión para el trámite de pago correspondiente, así como los formatos denominados “Determinación de la Base Ministración del Costo de Nómina.

3. De la revisión de las nóminas de las quincenas 1 a la 10, correspondientes a enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2019, seleccionadas como muestra, se identificó que el pago se registró mediante 18 pólizas de diario y 8 pólizas de egresos soportadas con la documentación correspondiente. Las pólizas contables revisadas presentan las firmas de quienes las elaboraron, revisaron y autorizaron.
4. Se verificó que los 723 “Recibos Comprobantes de Liquidación de Pago” de los trabajadores sujetos a revisión, generados por el Sistema Único de Nómina (SUN), cumplieron los requisitos previstos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que cada empleado tiene acceso a ellos por medio de la página de la SAF para su consulta y descarga en la dirección electrónica <https://www.i4ch-capitalhumano.cdmx.gob.mx>.
5. Se constató que el HCB, por las operaciones sujetas a revisión del capítulo 1000 “Servicios Personales”, únicamente comprometió recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestal e identificando la fuente de ingresos; realizó pagos con base en el presupuesto autorizado, los cuales fueron registrados y contabilizados de manera oportuna; y la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el presupuesto de egresos no se incrementó durante el ejercicio fiscal, excepto por el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente, por lo que la entidad atendió el artículo 13, fracciones I y V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* núm. 21 del 27 de abril de 2016 y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano oficial de difusión el 30 de enero de 2018, vigente en 2019.

No obstante, el sujeto fiscalizado no acreditó que los pagos se hubiesen realizado por conceptos efectivamente devengados; además, respecto a las medidas para racionalizar el gasto corriente en el capítulo 1000 “Servicios Personales” en el ejercicio 2019, mediante la nota informativa sin número y sin fecha, proporcionada vía electrónica, por la Directora de Administración y Finanzas el 28 de octubre de 2020, la entidad manifestó que “a la fecha, no se ha encontrado evidencia documental de la racionalización del gasto corriente en el capítulo 1000 ‘Servicios Personales’ en el ejercicio 2019”. Por ello, el HCB

no acreditó el cumplimiento del artículo 13, fracciones IV y VI, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, vigente en el año fiscalizado, que dispone:

“Artículo 13.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes: [...]

”IV. Sólo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados [...]

”VI. Deberán tomar medidas para racionalizar el Gasto corriente.”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/571 del 17 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, el HCB no proporcionó información relativa a la presente observación, por lo que ésta no se modifica.

Derivado de lo expuesto, se determinó que el presupuesto aplicado por el HCB en las operaciones seleccionadas como muestra con cargo al capítulo 1000 “Servicios Personales” se ejerció con sujeción a la normatividad aplicable; no obstante, el sujeto fiscalizado no acreditó que los pagos se hubiesen realizado por conceptos efectivamente devengados y careció de medidas para racionalizar el gasto corriente, con lo que incumplió la normatividad detallada en el presente resultado.

Recomendación

ASCM-120-19-8-HCB

Es necesario que el Heroico Cuerpo de Bomberos, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, adopte mecanismos de control y supervisión que le permitan asegurar que los pagos que efectúe correspondan a conceptos efectivamente devengados y contar con medidas para racionalizar el gasto corriente, en cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Presupuesto Pagado

8. Resultado

Con objeto de constatar que las obligaciones a cargo de la entidad fueron extinguidas mediante el pago debidamente acreditado y conforme a la normatividad aplicable, se ejecutaron los procedimientos de auditoría estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación, aplicación de cuestionarios y recálculo, a los resúmenes de nóminas quincenales, recibos comprobantes de liquidación de pago (recibos de nómina) y transferencias electrónicas, de enero a mayo de 2019, correspondientes a la muestra sujeta a revisión registrada con cargo a las partidas 1121 “Haber para Personal de Seguridad Pública y Bomberos”, 1341 “Compensaciones” y 1343 “Compensaciones Adicionales y Provisionales por Servicios Especiales”, por un monto de 220,724.0 miles de pesos, que representa el 22.7% del presupuesto ejercido por la entidad con cargo al capítulo 1000 “Servicios Personales”, por 970,827.0 miles de pesos. Como resultado, se obtuvo lo siguiente:

1. Se revisaron cinco estados de cuenta bancarios de la institución financiera Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, de la cuenta a nombre de Heroico Cuerpo de Bomberos, establecida para tal fin, y en éstos se identificaron los pagos correspondientes del capítulo 1000 “Servicios Personales” de la muestra seleccionada, por 220,724.0 miles de pesos.
2. Al revisar las nóminas ordinarias y complementarias de las quincenas 1 a la 10, correspondientes a enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2019, seleccionadas para su fiscalización, se identificó que los pagos se realizaron por transferencias bancarias en cumplimiento del artículo 67, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del numeral 1.8.9 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015), vigente al 2 de agosto de 2019, y con cheque a petición de los trabajadores, con fundamento en el artículo 37 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B), del artículo 123 constitucional, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 28 de diciembre de 1963, vigente en 2019.

3. Los pagos se efectuaron por los montos autorizados para cada concepto, y son congruentes con los determinados en las nóminas correspondientes y en cumplimiento de las disposiciones aplicables.
4. Se constató que la entidad contó con 723 recibos de nómina de los trabajadores sujetos a revisión, en los que se detallan las percepciones y deducciones. El importe total de los resúmenes de nómina coincide con los importes pagados de acuerdo con el total de las dispersiones que se reflejan en los estados de cuenta bancarios, los cuales se realizaron oportunamente de manera quincenal, de enero a mayo de 2019.

Por lo expuesto, se concluye que el HCB realizó la cancelación total de sus compromisos de pago, por lo que el presupuesto aplicado por el sujeto fiscalizado en las operaciones seleccionadas como muestra con cargo al capítulo 1000 "Servicios Personales", se pagó conforme a la normatividad aplicable.

Informes y Programas

9. Resultado

Se ejecutaron los procedimientos de auditoría consistentes en estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo, a fin de verificar que el presupuesto aplicado por el HCB en el capítulo 1000 "Servicios Personales" se haya reportado a las diferentes instancias, conforme a la normatividad regulatoria, para lo cual se revisaron los informes respectivos. Sobre el particular, se determinó lo siguiente:

1. Para el ejercicio de 2019, el HCB elaboró su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (PAAAPS), en el que incluyó un presupuesto total de 236,083.2 miles de pesos, de los cuales 45,980.0 miles de pesos (19.5%) correspondieron al capítulo 1000 "Servicios Personales".

Mediante el oficio núm. HCB/DAF/130/2019 del 23 de enero de 2019, el HCB remitió a la Subsecretaría de Egresos de la SAF el PAAAPS 2019 para su validación presupuestal. En respuesta, mediante el oficio núm. SAF/SE/DGPPCEG/0237/2019 del 29 de enero de

2019, la SAF comunicó al sujeto fiscalizado la validación presupuestal del programa, por 233,925.2 miles de pesos.

El 12 de febrero de 2019, con el oficio núm. HCB/DAF/182/2019, la entidad remitió a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG) el programa debidamente validado por la SAF.

La entidad publicó su PAAAPS 2019 en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 30 del 13 de febrero de 2019, con un desfase de 13 días, por lo que incumplió el artículo 19, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2019, que señala:

“Artículo 19.- [...] Las [...] entidades a más tardar el 31 de enero de cada año, publicarán en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, sus programas anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/571 del 17 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, con el oficio núm. HCB/CDMX/DAF/0944/2020 del 1o. de diciembre de 2020, remitido vía electrónica como parte de los elementos documentales, la Dirección de Administración y Finanzas informó que anexa “oficio HCBCDMX/DG/DAF/0936/2020, a través del que se instruye se implementen los mecanismos de control adecuados para la supervisión en la correcta [...] publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* una vez que [el PAAAPS] haya sido validado por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas, con la finalidad de que se presenten en tiempo y forma”.

Del análisis al oficio núm. HCBCDMX/DG/DAF/0936/2020 del 30 de noviembre de 2020, se identificó que la Dirección de Administración y Finanzas instruyó a la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios implementar mecanismos de control adecuados para la supervisión en la publicación del PAAAPS en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, una vez validado por la Subsecretaría de Egresos de la SAF en tiempo y forma, en estricto cumplimiento de la normatividad.

No obstante, los mecanismos señalados corresponden a acciones posteriores al ejercicio de revisión, por lo que se confirma la presente observación y no se modifica.

De la verificación a las actas y acuerdos de la Junta de Gobierno del HCB, se identificó que dicho órgano aprobó el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios 2018 (*sic*), en la primera sesión ordinaria celebrada el 21 de febrero de 2019, con el acuerdo núm. 3.3.

El HCB hizo del conocimiento al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios el PAAAPS correspondiente al ejercicio de 2019, en su primera sesión ordinaria celebrada el 11 de abril de 2019, de conformidad con lo señalado en el apartado 4. “Adquisiciones”, subapartado 4.1, “Disposiciones Generales”, numeral 4.1.10, fracción IX, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015), vigente en 2019.

Asimismo, el sujeto fiscalizado realizó diversas modificaciones al PAAAPS durante 2019, que fueron notificadas (en cada trimestre) a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la OM, mediante los oficios núms. HCB/DAF/655/2019, HCB/DAF/1188/2019, HCB/DAF/1612/2019 y HCB/DAF/0066/2020 del 11 de abril, 26 de julio y 17 de octubre de 2019 y 21 de enero de 2020, respectivamente. De lo anterior, se observó que las modificaciones aludidas se enviaron fuera del plazo establecido, con un desfase de 2 a 12 días hábiles, como se muestra en seguida:

Modificación	Número de oficio	Fechas		Días de desfase
		Recepción	Límite de plazo	
1a.	HCB/DAF/0655/2019	16/IV/19	12/IV/19	2
2a.	HCB/DAF/1188/2019	30/VII/19	12/VII/19	12
3a.	HCB/DAF/1612/2019	24/X/19	14/X/19	8
4a.	HCB/DAF/0066/2020	24/I/20	15/I/20	7

Al respecto, con la nota informativa sin número y sin fecha, proporcionada vía electrónica el 30 de octubre de 2020, el Subdirector de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios manifestó que “se desconocen las razones o circunstancias que generaron el incumplimiento en la presentación de los informes de referencia”.

Por enviar a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales con desfase las modificaciones al PAAAPS durante 2019, el HCB incumplió el último párrafo del numeral 4.2.1, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015), vigente al 2 de agosto de 2019; y el numeral 5.2.1 de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos, vigente a partir del 3 de agosto de 2019, que establecen: “Las modificaciones de cada trimestre y la síntesis que identifique los movimientos efectuados, deberán capturarse en el sitio web que establezca la DGRMSG en cada ejercicio fiscal, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores del mes inmediato al período que se reporta”.

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/571 del 17 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, mediante el oficio núm. HCB/CDMX/DAF/0944/2020 del 1o. de diciembre de 2020, remitido vía electrónica como parte de los elementos documentales, la Dirección de Administración y Finanzas informó que anexa “oficio HCBCDMX/DG/DAF/0936/2020, a través del que se instruye se implementen los mecanismos de control adecuados para la supervisión en la correcta elaboración y entrega de los informes trimestrales relativos a las modificaciones al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios...”.

Del análisis al oficio núm. HCBCDMX/DG/DAF/0936/2020 del 30 de noviembre de 2020, se identificó que la Dirección de Administración y Finanzas instruyó a la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios que implementara mecanismos de control adecuados para la supervisión en la correcta elaboración y entrega de los informes trimestrales relativos a las modificaciones al PAAAPS con la finalidad de que se presenten en tiempo y forma, en estricto cumplimiento de la normatividad.

No obstante, los mecanismos señalados corresponden a acciones posteriores al ejercicio de revisión, por lo que se confirma la presente observación y no se modifica.

2. En el análisis de los informes mensuales de las operaciones autorizadas en 2019, de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2019, que la entidad debió remitir a la SAF, en atención al artículo 53 de la ley citada, se determinó que el HCB remitió los informes correspondientes a enero a mayo, julio y agosto, con atrasos de 1 hasta 7 días naturales, a partir de la fecha límite fijada en la normatividad aplicable, como se muestra a continuación:

Mes	Fecha		Días naturales de desfase
	Límite	Entrega	
Enero	10/II/19	13/II/19	3
Febrero	10/III/19	13/III/19	3
Marzo	10/IV/19	16/IV/19	6
Abril	10/V/19	17/V/19	7
Mayo	10/VI/19	11/VI/19	1
Julio	10/VIII/19	13/VIII/19	3
Agosto	10/IX/19	11/IX/19	1

Al respecto, con la nota informativa sin número y sin fecha, proporcionada vía electrónica el 30 de octubre de 2020, el Subdirector de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios manifestó que “se desconocen las razones o circunstancias que generaron el incumplimiento en la presentación de los informes de referencia”.

Lo anterior denota deficiencias de control en la entrega de los informes, por lo que el sujeto fiscalizado incumplió el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2019, que dispone:

“Los titulares de las [...] entidades, a más tardar dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, enviarán un informe a la Secretaría, una copia a la Contraloría y otra a la Oficialía, en el que se referirán las operaciones autorizadas de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley, realizadas en el mes calendario inmediato anterior...”

El organismo también incumplió el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en el año fiscalizado, que establece:

“Las [...] entidades que contraten adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios bajo los supuestos previstos en el artículo 54 de la ley, enviarán dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes a la Secretaría, con copia a la Contraloría y otra a la Oficialía, un informe sobre las operaciones realizadas en el mes calendario inmediato anterior, acompañado de la documentación soporte.”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/571 del 17 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, mediante el oficio núm. HCB/CDMX/DAF/0944/2020 del 1o. de diciembre de 2020, remitido vía electrónica como parte de los elementos documentales, la Dirección de Administración y Finanzas informó que “con nota informativa sin número y sin fecha proporcionada vía electrónica el 30 de octubre de 2020, el Subdirector de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios manifestó que ‘se desconocen las razones o circunstancias que generaron el incumplimiento en la presentación de los informes de referencia’”.

Adicionalmente, el sujeto fiscalizado proporcionó el oficio núm. HCBCDMX/DG/DAF/0937/2020 del 30 de noviembre de 2020, en el cual se identificó que la Dirección de Administración y Finanzas instruyó a la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios que implementara mecanismos de control adecuados para la supervisión en la correcta elaboración y entrega de los informes mensuales relativos a las operaciones autorizadas, de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con la finalidad de que se presenten en tiempo y forma, en estricto cumplimiento de la normatividad.

No obstante, las medidas señaladas corresponden a acciones posteriores al ejercicio de revisión, por lo que se confirma la presente observación y prevalece en los términos expuestos.

3. En cuanto a la emisión y entrega de los Informes Trimestrales de Avances Financieros y Programáticos para la Igualdad de Género, se constató que el HCB envió a la SAF, en el plazo previsto, los correspondientes al ejercicio 2019, en cumplimiento del artículo 162, fracción I, del Reglamento de Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en el año que se audita.

4. El HCB envió a la SAF, en el plazo previsto, los Informes Trimestrales de Avance del ejercicio 2019, conforme a lo establecido en el artículo 164, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2019.
5. Se comprobó que el HCB remitió a la SAF la información correspondiente a los formatos denominados “Flujo de Efectivo”, “Presupuesto Comprometido”, “Control de Ingresos de las Entidades Paraestatales” y “Conciliación del Ejercicio Presupuestal” de enero a diciembre de 2019, excepto porque no acreditó el envío a la instancia correspondiente de agosto y diciembre, respecto de los dos últimos informes; y presentó desfases de 1 a 59 días naturales en la entrega de los siguientes informes:

Mes	Informe	Fecha		Días naturales de desfase
		Límite	Entrega	
	Conciliaciones del ejercicio del presupuesto		7/III/19	25
Enero	Control de Ingresos de las Entidades Paraestatales		19/II/19	9
	Presupuesto Comprometido	10/II/19	9/II/19	30
Febrero	Conciliaciones del ejercicio del presupuesto		13/III/19	3
	Control de Ingresos de las Entidades Paraestatales	10/III/19	20/III/19	10
Marzo	Control de Ingresos de las Entidades Paraestatales	10/IV/19	11/IV/19	1
Abril	Conciliaciones del ejercicio del presupuesto	10/V/19	21/V/19	11
Mayo	Control de Ingresos de las Entidades Paraestatales		19/VI/19	9
	Presupuesto Comprometido	10/VI/19	19/VI/19	9
Junio	Conciliaciones del ejercicio del presupuesto		17/VII/19	7
	Control de Ingresos de las Entidades Paraestatales	10/VII/19	15/VII/19	5
Julio	Conciliaciones del ejercicio del presupuesto		23/VIII/19	13
	Control de Ingresos de las Entidades Paraestatales	10/VIII/19	12/VIII/19	2
Agosto	Conciliaciones del ejercicio del presupuesto	10/IX/19	25/IX/19	15
Septiembre	Conciliaciones del ejercicio del presupuesto	10/X/19	18/X/19	8
Octubre	Conciliaciones del ejercicio del presupuesto		12/XII/19	2
	Control de Ingresos de las Entidades Paraestatales	10/XI/19	14/XI/19	4
Noviembre	Conciliaciones del ejercicio del presupuesto		11/XII/19	1
	Control de Ingresos de las Entidades Paraestatales	10/XII/19	17/XII/19	7
Diciembre	Control de Ingresos de las Entidades Paraestatales	10/I/20	9/III/20	59
	Presupuesto Comprometido		13/II/20	3

Respecto de la información financiera relacionada con el Estado de Actividades, Estado de Situación Financiera, Estado de Variaciones en la Hacienda Pública, Estado de Flujos de Efectivo, Estado Analítico del Activo, Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos, Estado de Cambios en la Situación Financiera, Informe Sobre Pasivos Contingentes, y Notas a los Estados Financieros, se presentó trimestralmente.

Por lo anterior, el HCB incumplió los artículos 152 y 166 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2019, que precisan:

“Artículo 152. Las [...] Entidades, suministrarán a la Secretaría con la periodicidad que ésta lo determine, la información presupuestal, programática, contable y financiera que requiera.”

“Artículo 166. Las Entidades, deberán enviar a la Secretaría la siguiente información:

”I. Mensualmente, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente:

”a) Balance general o estado de situación financiera;

”b) Estado de resultados;

”c) Estado de costos de producción y ventas;

”d) Estado de cambios en la situación financiera;

”e) Estado analítico de ingresos;

”f) Estado de variaciones al patrimonio;

”g) Estado de variaciones al activo fijo;

”h) Estado de situación del Presupuesto de Egresos;

- ”i) Flujo de efectivo;
- ”j) Conciliación del ejercicio presupuestal;
- ”k) Informe presupuestal del flujo de efectivo, y
- ”l) Estado del endeudamiento bajo su administración.”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/571 del 17 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, mediante el oficio núm. HCB/CDMX/DAF/0944/2020 del 1o. de diciembre de 2020, remitido vía electrónica como parte de los elementos documentales, la Dirección de Administración y Finanzas informó que “con relación al informe denominado Conciliación del Ejercicio Presupuestal, este organismo realizó la captura del gasto a través de layout dentro de los primeros 10 días naturales del mes siguiente, con fundamento en lo establecido en el [...] Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México [...] no obstante y derivado a la nueva publicación del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado el 16 de enero de 2020 [...] este organismo a partir del mes de abril del presente año realiza la carga del presupuesto ejercido a través de Cuentas por Liquidar Certificadas ‘Sin salida de efectivo’...”

Al respecto, el sujeto fiscalizado proporcionó copia de los oficios núms. HCB/CDMX/DG/DAF/SF/0362/2020, HCB/CDMX/DG/DAF/SF/0428/2020, HCB/CDMX/DG/DAF/SF/0581/2020 y HCB/CDMX/DG/DAF/0770/2020, del 8 de junio, 8 de julio, 9 de septiembre y 10 de noviembre, todos de 2020, respectivamente, mediante los cuales remitió a la SAF la Cédula de Conciliación de Cifras Presupuestales correspondientes a mayo, junio, agosto y octubre de 2020.

Además, en relación con los informes de Control de Ingresos de las Entidades Paraestatales señaló que el “desfase en la entrega de la documentación es derivado de la solicitud realizada por el Tesorero de la Ciudad de México, a través del curso SAF/TACDMX/SPF/0174/2019, en el cual establece las fechas máximas de entrega, asimismo no se omite señalar que dicha información fue enviada una vez que se paga el Impuesto sobre la Renta [...] y a fin de evitar dicha situación esta Subdirección de Finanzas implementó el envío parcial de la documentación y una vez efectuado el pago del Impuesto sobre la Renta, se realiza un alcance a la información ya entregada”.

Para lo anterior, la entidad presentó los oficios núms. HCBCDMX/DG/DAF/SF/0485/2020, HCBCDMX/DG/DAF/SF/0514/2020, HCBCDMX/DG/DAF/SF/0563/2020, HCBCDMX/DG/DAF/SF/0589/2020, HCBCDMX/DG/DAF/0334/2020, HCBCDMX/DG/DAF/0503/2020, HCB/CDMX/DAF/SACH/2246/2020, HCBCDMX/DG/DA/0713/2020 y HCB/DG/DAF/0851/2020, del 31 de julio, 13 de agosto, 2 de septiembre, 18 de septiembre, 5 de octubre, 15 de octubre, 13 de octubre, 4 de noviembre y 18 de noviembre, todos de 2020, respectivamente.

De la verificación a dichos oficios, se identificó que mediante éstos se remitieron a la SAF, vía correo electrónico (del cual se adjuntó copia), los formatos “Informe Presupuestal de los Ingresos y Egresos”, “Informe Analítico de Ingresos Totales 2019”, “Informe de Aplicación de los Ingresos Propios 2020”, “Cuadro Explicación de las Variaciones 2019”, “Ingresos Obtenidos 2019”, “Calendario Original de Ingresos Propios 2019”, “Calendario Modificado de Ingresos 2019”, así como copia del correo de envío del informe de ingresos, ISR retenido y efectivamente enterado, y acuse de recibo de declaración provisional o definitiva de impuestos federales.

De lo anterior se concluye que la información proporcionada y las acciones citadas corresponden al ejercicio posterior de revisión, por tanto, la presente observación no se modifica y prevalece en los términos expuestos.

6. Se constató que la entidad presentó a la SAF, en tiempo y forma, su reporte de pasivo circulante del ejercicio fiscal de 2019, mediante el oficio núm. HCBDF/DG/DAF/0027/2020 del 10 de enero de 2020, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley de

Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2019. El reporte incluyó los formatos “Pasivo Circulante” a detalle por clave presupuestal y detalle por proveedor o contratista, en los cuales se detallan por partida y prestador de servicios los montos devengados, ejercidos y el saldo por ejercer, éste último por un monto de 105,093.0 miles de pesos.

Derivado de lo expuesto, se determinó que la entidad presentó los informes de sus operaciones a las instancias correspondientes conforme a la normatividad aplicable, excepto porque publicó su PAAAPS después del plazo previsto; envió con desfase a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales las modificaciones al PAAAPS durante 2019, así como a la SAF los informes de enero, febrero, marzo, abril, mayo, julio y agosto de las operaciones autorizadas en 2019 de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; además, remitió a la SAF la información financiera de forma trimestral y la presupuestal fuera del plazo establecido, por lo que incumplió la normatividad que se detalla en el presente resultado.

En la revisión de la Cuenta Pública 2018, el informe de la auditoría ASCM/123/18, practicada al HCB, resultado núm. 9, recomendación ASCM-123-18-13-HCB, se consideran los mecanismos de control para garantizar que el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios se publique en el plazo previsto en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y que sus modificaciones se capturen en el sitio web en el plazo establecido en la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dichas circunstancias como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En la revisión de la Cuenta Pública 2018, el informe de la auditoría ASCM/123/18, practicada al HCB, resultado núm. 9, recomendación ASCM-123-18-15-HCB, se consideran los mecanismos de control para garantizar que los diferentes informes de avance programático presupuestal y de flujo de efectivo a los que se encuentra obligada la entidad, se remitan a la Secretaría de Administración y Finanzas en el plazo establecido en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En la revisión de la Cuenta Pública 2018, el informe de la auditoría ASCM/123/18, practicada al HCB, resultado núm. 9, recomendación ASCM-123-18-16-HCB, se consideran los mecanismos de control para garantizar que los informes mensuales relativos a la adquisición de bienes mediante procedimientos de adjudicación directa y por invitación restringida a cuando menos tres proveedores sean presentados a la Secretaría de Administración y Finanzas en el plazo previsto en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

RESUMEN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES

Se determinaron 9 resultados, de los cuales 8 resultados generaron 19 observaciones, por las que se emitieron 8 recomendaciones; de éstas, 1 podrían derivar en probable potencial promoción de acciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados derivados de la auditoría que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría; sin embargo, podrían sumarse observaciones y acciones adicionales producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y sustanciación a cargo de esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación e información presentadas por el sujeto fiscalizado mediante el oficio núm. HCB/CDMX/DAF/0944/2020 del 1o. de diciembre de 2020 aclaró y justificó parcialmente las observaciones incorporadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, por lo que se modificaron los resultados como se plasma en el presente Informe Individual, que forma parte del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en las guías de auditoría, manuales, reglas y lineamientos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; las Normas Profesionales del Sistema de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría. Sin embargo, no fue posible completar algunas pruebas y procedimientos de auditoría, por las situaciones expuestas en el apartado “Limitaciones” de este informe.

Este dictamen se emite el 21 de diciembre de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, que es responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue verificar que el presupuesto aplicado por el Heroico Cuerpo de Bomberos en el capítulo 1000 “Servicios Personales” se haya registrado, aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado conforme a la normatividad aplicable; y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto fiscalizado cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto porque no se efectuaron las inspecciones físicas requeridas para constatar que el personal incluido en la muestra de auditoría estuvo efectivamente en el centro de trabajo desempeñando funciones conforme a los fines para los cuales fueron contratados.

Fundamentos de la Opinión

No fue posible tener acceso a las oficinas del HCB para efectuar pruebas y procedimientos de auditoría con objeto de constatar la relación laboral entre los servidores públicos y el sujeto fiscalizado, por medio de entrevistas y cuestionarios de manera presencial. Lo anterior, derivado de las declaratorias de emergencia sanitaria por causas de fuerza mayor emitidas por las autoridades federales y locales para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, en vigor a la fecha de emisión del presente Informe Individual.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México involucradas en la realización de la auditoría:

Persona servidora pública	Cargo
L.C. Concepción González Anta	Directora General
Mtra. María Verónica Paredón Mejía	Directora de Área
L.C. Imelda Teyssier Deolarte	Subdirectora de Área
C.P. Miriam Castillo Hernández	Jefa de Unidad Departamental
L.C. José Manuel Molinero Ferrer	Auditor Fiscalizador "E"
L.A.E. Rosalba Valadez Reyes	Auditora Fiscalizadora "B"